

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

Enviado el: jueves, 1 de julio de 2021 8:51 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA Y EXCEPCIONES - RAD 2021-00150-00

Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA ALFONSO LUIS -SALAS.docx; 1. Anexo Poder.pdf; 2. Anexos del correo.pdf; 3. Derecho Peticion.pdf; 4. Contestación Derecho de Peticion.pdf; 5. Camara de Comercio Cooperativa.pdf; EXCEPCIONES.docx; 1. Anexo Poder.pdf; 2. Anexos del correo.pdf; 3. Derecho Peticion.pdf; 4. Contestación Derecho de Peticion.pdf; 5. Camara de Comercio Cooperativa.pdf; Excepciones.pdf; Contestación Demanda.pdf

Cordial Saludo, por medio de la presente me permito remitir el presente correo para lo de su conocimiento.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bucaramanga

Carrera 10 No. 35 – 30
j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga

Ante la emergencia presentada en la actualidad por el COVID 19 y dentro de la Jornada Laboral habitual del Juzgado, según lo dispuso por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, entre otros municipios, Bucaramanga, **referente a la atención al público y por consiguiente recepción de memoriales, se tiene que este es de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, jornada continua.**

Lo anterior, con base en lo consagrado en el Art. 62 de la Ley 4 de 1913 en concordancia con el Art. 70 del Código Civil, Art. 54 del Código de Procedimiento Administrativo y Acuerdo No. 2306 de 11 de febrero de 2004 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, lo que significa que **las solicitudes que se reciban después del horario establecido (PLAZO) se radicarán al día siguiente hábil, sin excepción alguna.**

De: Luis Ignacio Forero Avila <luisnacho@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 4:33 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; coboper@hotmail.com <coboper@hotmail.com>; jmpf1985@hotmail.com

<jmpf1985@hotmail.com>; reina.alfonso@correo.policia.gov.co <reina.alfonso@correo.policia.gov.co>;

luisnacho@hotmail.com <luisnacho@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA Y EXCEPCIONES - RAD 2021-00150-00

Respetuosamente me permito dar cumplimiento al auto de fecha 15 de marzo de 2021 notificado el miércoles 23 de junio de 2021, al correo electrónico de mi prohijado; dentro de los términos establecidos por el código general del proceso.

Anexo la contestación de la demanda con sus respectivos anexos de la misma manera las excepciones con los respectivos anexos que son los mismos de la contestación de la demanda. Es de anotar que tanto la contestación de la demanda como las excepciones van firmadas en el formato de pdf.

Agradezco de antemano la colaboración prestada a la presente.

Atentamente,

DR LUIS IGNACIO FORERO AVILA
APODERADO



Libre de virus. www.avast.com

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER
E.S.D.

REF: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: **PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO**
BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4
DEMANDADO: **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO C.C. 91.511.210**

RADICADO 2021-00150-00

Respetada señora Juez

Yo, **LUIS IGNACIO FORERO AVILA** identificado con la cedula número 91.263.523 de Bucaramanga abogado en ejercicio portador de la TP.163275 del consejo Superior de la Judicatura, actuando bajo el poder otorgado por el señor **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO 91.511.210** de Bucaramanga y adjuntado a esta contestación de demanda ejecutiva, admitida en el juzgado sexto civil municipal de Bucaramanga mediante radicado número 2021-00150-00, me permito dar contestación a la demanda de referencia y proponer excepciones de mérito, de acuerdo al auto de fecha 15 de marzo del 2021, notificada a mi prohijado mediante correo electrónico el día 23 de Junio del 2021 así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO, No es cierto mi prohijado no ha firmado dicho título, la firma que aparece en el título no es de mi prohijado.

SEGUNDO No es cierto. La firma no es de mi prohijado

TERCERO. No es cierto, es una apreciación subjetiva.

CUARTO. Es una apreciación particular del demandante.

QUINTO. No es cierto debido a que n es mi firma

SEXTO. Es lo que aparece dentro del expediente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo a dicha pretensión del numeral primero parágrafo primero, por qué demostrare dentro del proceso que nunca se me presto ese dinero y que la firma que reposa en el titulo no es la mía, que dicho título fue

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

cambiado y adulterado y que con anterioridad en el año 2019 mes de septiembre, ya mi prohijado, había sido objeto de otros cobros que se me habían realizado, por parte de la **PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4**. Como lo detallo a continuación.

1. Por parte de la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. El día 14 de Septiembre del 2020, del correo jmpf1985@hotmail.com a las 8:43 Am, se envió al correo institucional de la Policía Nacional mebuc.gutah-cit@policia.gov.co, una notificación de una demanda ejecutiva que contenía un anexo de 08 folios. Dentro de este se podía observar claramente una letra de cambio con el número 01 por valor de \$18.270.000.00, con una fecha de creación del 10/11/20017 y fecha de vencimiento el 10/12/20018.
2. El día 14/09/2021 la Policía Nacional por intermedio del correo institucional mebuc.ecen-tahu@policia.gov.co me notificó a mi correo reina.alfonso@correo.policia.gov.co del correo enviado por PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. "el cual adjunto como prueba "donde se evidenciaba los ocho anexos de una demanda ejecutiva junto con un título por valor de \$18.270.000.oo.
3. El día 21 de Septiembre del 2020 envié desde mi correo reina.alfonso@correo.policia.gov.co un derecho de petición a los correos PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. Al señor Gerente GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, AL CORREO DE LA ABOGADA DE LA EMPRESA JENIFER MELISA PEREZ FLOREZ, CORREO jmpf1985@hotmail.com, con el fin de que me explicaran el contenido de la notificación de la supuesta demanda ejecutiva.
4. El día 22 de Septiembre del 2020 me envió la contestación del derecho de petición del correo jmpf1985@hotmail.com, donde aceptan en el numeral 4 de la contestación del derecho de petición, que el señor GENRRI SALAS endoso un título ejecutivo por el valor señalado y las fechas fueron suministradas al momento de recibir la cartera del señor GENRRI SALAS, de la misma manera en el numeral 3 de la contestación del derecho de petición se manifiesta abiertamente que " en el proceso que se impetro en su contra, si bien es cierto la firma no corresponde a la suya , la caligrafía de la cedula si, fue un error al impetrar tal demanda con el título valor equivocado.
5. Como se puede apreciar en la demanda y en los correos, que esta letra de cambio adjuntada a la demanda, es diferente a la que inicialmente nos notificó mediante correo electrónico de fecha 14 de Septiembre del 2021, y

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

por ende, tanto esta letra esta adulterada teniendo en cuenta que la firma no es la que mi cliente habitualmente utiliza ni es los trazos de él y por otro lado la letra fue cambiada como se demostrara en el debate probatorio que solicitare. De la misma manera la doctora JENIFER MELISA PEREZ FLOREZ, acepta en la contestación del derecho de petición en el numeral 4 que la cooperativa PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. Recibió en endoso un título ejecutivo por el valor señalado, las fechas fueron suministradas al momento de recibir la cartera del señor GENRRI SALAS.

6. La doctora JENIFFER MELISSA PEREZ FLOREZ, ACEPTA en el numeral tercero, de la contestación del derecho de petición, manifestó ...- que en el proceso que se impetro en su contra, si bien es cierto la firma no corresponde a la suya, la caligrafía de la cedula si, fue un error al impetrar tal demanda con el título ejecutivo por el valor señalado.

A LA PRETENSION SEGUNDA Me opongo a que se me condene en costas de un proceso donde estoy siendo objeto de una falsedad documental y una falsedad en el contenido del título ejecutivo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES A ENTIDADES.

1.- Solicito a la señora Juez se digna solicitar a la Policía Nacional, que anexen el correo que recibieron de parte de jmpf1985@Hotmail.com, de fecha 14 de Septiembre del 2020, al correo institucional mebuc.gutah-cit@policia.gov.co y que se anexe el contenido del correo.

2.-Solicito a la señora Juez se digna ordenar, allegar al expediente los procesos que se encuentra en curso o fueron radicados, en los juzgados que más adelante relaciono a fin de establecer los títulos que se adjuntaron allí 68001400300220210005200 del Juzgado segundo civil municipal de Bucaramanga y 68001400300220200049600 del Juzgado segundo civil municipal.

3.-Solicito a la señora Juez, Que se solicite a la Policía Nacional, expida certificación de en qué lugar se encontraba laborando el suscrito ALFONSO ROMERO LUIS REINALDO para el día 02 de febrero del 2017. Prueba que determinaría claramente que nunca para esa fecha, a mi cliente se le fue entregado dinero alguno, teniendo en cuenta la ubicación y el servicio que estaba desarrollando no estaba en posibilidad de haber recibido dinero ni tampoco de haber suscrito el título valor: solicito a la señora Juez, que esta prueba sea dada a conocer, dentro del expediente después de que se rinda los testimonios y el interrogatorio de parte, solicitado en este

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

expediente, teniendo en cuenta que esa prueba es irrefutable para determinar la falsedad del título valor “letra de cambio”.

4.-Solicito a la señora Juez se digne ordenar a la Policía Nacional, que se allegue la orden administrativa de personal 1-022 de fecha 01 de febrero del 2017. De la misma manera esta prueba determinara claramente la actividad y el lugar donde se encontraba laborando mi prohijado y la actividad que desarrollaba en ese momento, con esta prueba se determinara claramente que los demandantes están cometiendo delitos contra la administración de justicia y falsedad en documento privado.

INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Solicito el interrogatorio de parte del señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA CON CEDULA 91.488.673 Gerente de la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” NIT 901.396.952-4. A fin de que absuelva el interrogatorio que hare llegar en sobre cerrado o al momento de la audiencia de trámite. El cual puede ser notificado a la calle 42 numero 9-16 Barrio García Rovira de Bucaramanga y/o al correo coboper@hotmail.com. Este interrogatorio es pertinente para demostrar la alteración del título, en su contenido y en la entrega del mismo por parte del tenedor inicial.

1.-Solicito el interrogatorio de parte del señora abogada JINIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con cedula número 60.446.173, quien figura en cámara de Comercio como Principal dentro del consejo de administración de Cámara de Comercio de la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” NIT 901.396.952-4 el cual puede ser notificada en la calle 42 número – 9-16 del Barrio García Rovira y/o al correo coboper@hotmail.com. O al correo jmpf1985@hotmail.com. Esta prueba es pertinente por que ella hace parte de la Precooperativa y tiene la calidad también de Demandante por ser ella una de las principales en el Consejo directivo, según Cámara de Comercio que se anexa.

TESTIMONIO

1.-_Que se llame a declarar al señor GENRRI SALAS CARDENAS, a fin de establecer en qué condiciones entrego el título y quien lleno el título. Parte importante dentro de este expediente a fin de establecer la adulteración del mismo en cuanto a la firma y su contenido. Puede ser notificado por intermedio de la cooperativa o al celular que el utiliza habitualmente con el numero 311-2830590 o por su wasap que es el mismo número.

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

PRUEBA TECNICA

1.-Solicito al señor Juez se digne ordenar a quien corresponda sea solicitada a la fiscalía General de la Nación, prueba grafológica a fin de determinar, que los trazos insertados en la aceptación del título o en la creación de la letra de cambio no son de mi prohijado LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO, TANTO LA FIRMA COMO LOS NUMEROS NO SON DE MI PROHIJADO Y NO FUERON REALIZADOS POR EL.

NOTIFICACION

LOS DEMANDANTES: De acuerdo a los suministrados en la demanda

La PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMQCBOPER" NIT 901.396.952-4 oficina 101 Bucaramanga, 313-3931734 correo electrónico coboper@hotmail.com

LA APODERADA JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ celular 3214209004 correo electrónico jmpf1985@hotmail.com

LA PARTE DEMANDADA

El suscrito demandado **LUIS REINALDO LFONSO ROMERO** al correo electrónico reina.alfonso@correo.policia.gov.co

AL DR. LUIS IGNACIO FORERO AVILA calle 42 número 12 42 centro Bucaramanga, edificio el Rey correo electrónico luisnacho@hotmail.com

ANEXOS

- 1.-Anexo numero uno Poder Debidamente firmado y autenticado
- 2.- Anexo numero dos de Correos enviados por la cooperativa de fecha 14 sept-20
- 3.-Anexo número tres derechos de petición de fecha 21 de septiembre del 2020
- 4.- Anexo número cuatro contestaciones Derecho Petición fecha 22 -09-2020
- 5.- Anexo número cinco cámaras de comercio de la PRECOOPERATIVA

Atentamente,

DR. LUIS IGNACIO FORERO AVILA
TP.163275 consejo Superior de la Judicatura
C.C. 91.263.523 de Bucaramanga.
APÓDERADO.

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER
E.S.D.

REF: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: **PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4**
DEMANDADO: **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO C.C. 91.511.210**

RADICADO 2021-00150-00

Respetada señora Juez

Yo, **LUIS IGNACIO FORERO AVILA** identificado con la cedula número 91.263.523 de Bucaramanga abogado en ejercicio portador de la TP.163275 del consejo Superior de la Judicatura, actuando bajo el poder otorgado, Respetuosamente me permito presentar al señor Juez, en cuadernillo separado las **EXCEPCIONES** de acuerdo al reglado por el numeral primero artículo 442 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO Y/ O PREVIAS O DE FONDO

PRIMERA: FALSEDAD IDEOLOGICA TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR, solicitó al señor Juez, se tenga en cuenta esta excepción, debido a que dicho documento no fue suscrito por el demandado, la firma que aparece en el documento, ni los números de la cedula. no son de mi prohijado por tal razón se propone la excepción establecida en el artículo 784 del Código de Comercio, de la acción cambiaria en su numeral 1 que se establece así:

1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título.

SEGUNDA: EXECPECION DE ALTERACION DEL TITULO VALOR, el presente título fue llenado con violación a lo que establece el código de comercio a lo referente a la establecida en el artículo 784 del Código de Comercio, de la acción cambiaria en su numeral 1 que se establece asi: 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;

Se evidencia claramente que fue elaborado y/o creado en aras de cometer un delito contra la administración de justicia como lo es el fraude procesal y como el de Falsedad en documento privado, lo que se demostrara a través del proceso con los siguientes argumentos para sustentar las excepciones y teniendo en cuenta que las

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

pruebas que se solicitaran a la Policía Nacional indicaran que mi prohijado no firmo el título ni tampoco recibió dinero alguno, teniendo en cuenta que la actividad que ejercía para esa fecha que se suscribió el título, en su labor de policía y el lugar el cual se encontraba permiten inferir sin vacilación alguna que mi prohijado no suscribió el título que se anexa en dicha demanda ejecutiva. A fin de establecer mi excepción solicito tener en cuenta los siguientes argumentos así:

1.-Por parte de la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. El día 14 de Septiembre del 2020, del correo jmpf1985@hotmail.com a las 8:43 Am, se envió al correo institucional de la Policía Nacional mebuc.gutah-cit@policia.gov.co, una notificación de una demanda ejecutiva que contenía un anexo de 08 folios. Dentro de este se podía observar claramente una letra de cambio con el número 01 por valor de \$18.270.000.00

2.-El día 14/09/2021 la Policía Nacional por intermedio del correo institucional mebuc.ecen-tahu@policia.gov.co me notificó a mi correo reina.alfonso@correo.policia.gov.co del correo enviado por PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. "el cual adjunto como prueba "donde se evidenciaba los ocho anexos de una demanda ejecutiva junto con un título por valor de \$18.270.000.00.

3.-El día 21 de Septiembre del 2020 envié desde mi correo reina.alfonso@correo.policia.gov.co un derecho de petición a los correos PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. Al señor Gerente GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, AL CORREO DE LA ABOGADA DE LA EMPRESA JENIFER MELISA PEREZ FLOREZ, CORREO jmpf1985@hotmail.com, con el fin de que me explicaran el contenido de la notificación de la supuesta demanda ejecutiva.

4.-El día 22 de Septiembre del 2020 me envió la contestación del derecho de petición del correo jmpf1985@hotmail.com, donde aceptan en el numeral 4 de la contestación del derecho de petición, que el señor GERRI SALAS endoso un título ejecutivo por el valor señalado y las fechas fueron suministradas al momento de recibir la cartera del señor GERRI SALAS, de la misma manera en el numeral 3 de la contestación del derecho de petición se manifiesta abiertamente que " en el proceso que se impetro en su contra, si bien es cierto la firma no corresponde a la suya , la caligrafía de la cédula si, fue un error al impetrar tal demanda con el título valor equivocado.

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

5.-Como se puede apreciar en la demanda y en los correos cruzados se puede evidenciar que esta letra de cambio adjuntada a la demanda, es diferente a la que inicialmente nos notificó mediante correo electrónico de fecha 14 de Septiembre del 2021, y por ende tanto esta letra esta adulterada teniendo en cuenta que la firma no es la que mi cliente habitualmente utiliza y por otro lado la letra fue cambiada como se demostrara en el debate probatorio que solicitare, De la misma manera la doctora JENIFER MELISA PEREZ FLOREZ, acepta en la contestación del derecho de petición en el numeral 4 que la cooperativa PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. Recibió en endoso un título ejecutivo por el valor señalado, las fechas fueron suministradas al momento de recibir la cartera del señor GENRRI SALAS.

6.-La doctora JENIFFER MELISSA PEREZ FLOREZ, ACEPTA en el numeral tercero, que en el proceso que se impetro en su contra, si bien es cierto la firma no corresponde a la suya, la caligrafía de la cedula si, fue un error al impetrar tal demanda con el título ejecutivo por el valor señalado.

7.- Mi cliente o mi prohijado no suscribió dicho título valor, no lo firmo, no estampo su número de cedula. Para la fecha que se suscribió el título, que esta aportado en esta demanda ejecutiva, mi prohijado, no podía realizarlo debido al servicio Policial que el Ejercía y al lugar que se encontraba y la actividad que ejercía en ese momento, cabe recalcar que existe una orden Administrativa de Personal, con el numero 1-022 emitida el día 01 de febrero del 2017 Por la Policía Nacional, la cual cobija a mi prohijado de una actividad policial desde el día 23 de enero del 2017 al 24 de marzo del 2017. Dicha orden esta solicitada por intermedio de las pruebas de este plenario y por intermedio de este mismo se solicita a la señora Juez, su reserva al momento que la Policía conteste su requerimiento, hasta tanto no se surtan los interrogatorios de parte y testimonios de los que más adelante se relacionan en el acápite de pruebas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1.- Solicito a la señora Juez se digne solicitar a la Policía Nacional, si ellos recibieron el correo de parte de jmpf1985@Hotmail.com de fecha 14 de Septiembre del 2020, al correo institucional mebuc.gutah-cit@policia.gov.co y que se anexe el contenido.

2.-Solicito a la señora Juez se digne ordenar allegar al expediente los procesos que se encuentra en curso en los juzgados que más adelante relaciono a fin de establecer los títulos que se adjuntaron allí 68001400300220210005200 del Juzgado segundo

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

civil municipal de Bucaramanga y 68001400300220200049600 del Juzgado segundo civil municipal.

3.-Que se solicite a la Policía Nacional, expida certificación en qué lugar se encontraba laborando el suscrito AFLONSO ROMERO LUIS REINALDO para el día 01 de febrero del 2017. Prueba que determinaría claramente que nunca para esa fecha, a mi cliente se le fue entregado dinero alguno, teniendo en cuenta la ubicación y el servicio que estaba desarrollando, no estaba en posibilidad de haber recibido dinero ni tampoco de haber suscrito el título valor: solicito a la señora Juez, que esta prueba sea dada a conocer dentro del expediente después de que se rinda los testimonios y el interrogatorio de parte, solicitado en este expediente, teniendo en cuenta que esa prueba es irrefutable para determinar la falsedad del título valor "letra de cambio".

4.-Solicito a la señora Juez se digne ordenar a la Policía Nacional, que se allegue la orden administrativa de personal 1-022 de fecha 01 de febrero del 2017 emitida por la Dirección General de la Policía Nacional. En su página 11 artículo 0179 y en la página 37 ultimo párrafo, donde claramente se indica, el lugar donde se encontraba mi prohijado en el periodo comprendido entre el 23 de enero del 2017 al 24 de marzo de 2017, De la misma manera esta prueba determinara claramente la actividad y el lugar donde se encontraba laborando mi prohijado y la actividad que desarrollaba en ese momento, en especial el día 01 de febrero del 2017. con esta prueba se determinará claramente que los demandantes están cometiendo delitos contra la administración de justicia y falsedad en documento privado.

INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Solicito el interrogatorio de parte del señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA CON CEDULA 91.488.673 Gerente de la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. A fin de que absuelva el interrogatorio que hare llegar en sobre cerrado o al momento de la audiencia de trámite. El cual puede ser notificado a la calle 42 número 9-16 Barrio García Rovira de Bucaramanga y/o al correo coboper@hotmail.com. Este interrogatorio es pertinente para demostrar la alteración del título, en su contenido y en la entrega del mismo por parte del tenedor inicial.

2.-Solicito a la señora Juez, el interrogatorio de parte de la señora abogada JINIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con cedula número 60446173, quien figura en cámara de Comercio como Principal dentro del consejo de administración de Cámara de Comercio de la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4 el cual puede ser notificada en la calle 42 número – 16 del Barrio García Rovira y/o al correo coboper@hotmail.com. O al

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

correo jmpf1985@hotmail.com. La cual es importante y conducente teniendo en cuenta que ella hace parte de la Pre-cooperativa según cámara de comercio.

TESTIMONIO

1.-_Que se llame a declarar al señor GENRRI SALAS CARDENAS identificado con la cedula número 91.434.993, a fin de establecer en qué condiciones entrego el título y quien lleno el título y por qué valor. Parte importante dentro de este expediente a fin de establecer la adulteración del mismo en cuanto a la firma y su contenido y en especial el sitio donde aparentemente se efectuó el negocio jurídico y la entrega del dinero producto del crédito.

PRUEBA TECNICA

1.-Solicito al señor Juez se digne ordenar a quien corresponda sea solicitada a la fiscalía General de la Nación, prueba grafológica, a fin de determinar que los trazos insertados en la aceptación del título o en la creación de la letra de cambio no son de mi prohijado LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO, TANTO LA FIRMA COMO LOS NUMEROS NO SON DE MI PROHIJADO NO FUERON REALIZADOS POR EL.

Por tal razón solicito al señor Juez darles el trámite correspondiente a estas excepciones y una vez valorada, se digne establecer lo siguiente:

PRIMERA: Declarar la Inexistencia del Título Ejecutivo

SEGUNDA: Declarar por lo tanto terminado el proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

QUINTO. Solicito al señor Juez se digne compulsar copias de dicho procedimiento ante la Fiscalía General de la Nación por el Fraude Procesal que se avizorara en el transcurso del proceso Ejecutivo.

ANEXOS

- 1.-Anexo numero uno Poder Debidamente firmado y autenticado
- 2.- Anexo número dos de Correos enviados por la cooperativa de fecha 14 sept-20
- 3.-Anexo número tres derechos de petición de fecha 21 de septiembre del 2020
- 4.- Anexo número cuatro contestaciones Derecho Petición fecha 22 -09-2020

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

5.-Anexo número cinco cámaras de comercio de la PRECOOPERATIVA

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones

NOTIFICACION

LOS DEMANDANTES: De acuerdo a los suministrados en la demanda

La PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMQCBOPER" NIT 901.396.952-4 oficina 101 Bucaramanga, 313-3931734
correo electrónico coboper@hotmail.com

LA APODERADA JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ celular 3214209004 correo
electrónico jmpf1985@hotmail.com

LA PARTE DEMANDADA

LUIS ALFONSO ROMERO a correo reina.alfonso@correo.policia.gov.co por
intermedio de su apoderado.

AL DR. LUIS IGNACIO FORERO AVILA calle 42 número 12 42 centro Bucaramanga,
edificio el Rey correo electrónico luisnacho@hotmail.com

Atentamente,

DR. LUIS IGNACIO FORERO AVILA
TP.163275 consejo Superior de la Judicatura
C.C. 91.263.523 de Bucaramanga.
APÓDERADO.

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

PODER ESPECIAL

Yo, **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.511.210 de **Bucaramanga**, con domicilio en esta ciudad, con el presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al **DR. LUIS IGNACIO FORERO ÁVILA** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.263.523 de Bucaramanga, de profesión Abogado con tarjeta profesional número 163275 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre conteste, presente recursos contra mandamiento de pago y proponga excepciones demanda Ejecutiva radicada con el número 150-2021 que se lleva en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DE BUCARAMANGA**, cuyo demandante es la **PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMQCBOPER" NIT 901.396.952-4**.

Mi apoderado el **DR. LUIS IGNACIO FORERO ÁVILA**, queda ampliamente facultado para: conciliar, transigir, desistir, sustituir, revocar, tramitar documentos, recibir y las demás conferidas por el artículo 74 del Código General del Proceso.

LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO
C.C. NRO 91.511.210
Demandado

Acepto,

DR. LUÍS IGNACIO FORERO ÁVILA
C. C. N° 91.263.523 de Bucaramanga
T.P.163.275 del C. S. dela Judicatura
ABOGADO.

Anexo 1.

Poder.

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

PODER ESPECIAL



Yo, **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.511.210 de **Bucaramanga**, con domicilio en esta ciudad, con el presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al **DR. LUIS IGNACIO FORERO ÁVILA** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.263.523 de Bucaramanga, de profesión Abogado con tarjeta profesional número 163275 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre conteste, presente recursos contra mandamiento de pago y proponga excepciones demanda Ejecutiva radicada con el número 150-2021 que se lleva en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DE BUCARAMANGA**, cuyo demandante es la **PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMQCBOPER" NIT 901.396.952-4**.

Mi apoderado el **DR. LUIS IGNACIO FORERO ÁVILA**, queda ampliamente facultado para: conciliar, transigir, desistir, sustituir, revocar, tramitar documentos, recibir y las demás conferidas por el artículo 74 del Código General del Proceso.

LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO
C.C. NRO 91.511.210
Demandado

Acepto,

DR. LUIS IGNACIO FORERO ÁVILA
C. C. N° 91.263.523 de Bucaramanga
T.P.163.275 del C. S. dela Judicatura
ABOGADO.

Notaria Tercera 2898-2806b9e2
Bucaramanga (Stder)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: fue presentado personalmente por

ALFONSO ROMERO LUIS REINALDO

Quien se identificó con la C.C. 91511210

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga Stder., 2021.06.30 14:38:24
PODER

X

FIRMA

MARGARITA LOPEZ CELY
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Cod. Verificación: 8giyn

www.notariatercera.com



Anexo 2

Corres enviados

por la cooperativa de

Fecha: 14 Septiembre /2020.



 <p>Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura OFICINA JUDICIAL Bucaramanga - Santander Palacio de Justicia Oficina 201 - Teléfono: 0307834-6339484 DATOS PARA RADICACION DE PROCESOS</p>	[Espacio de uso exclusivo de la Oficina Judicial]	
	FECHA	RECIBIDO

--	--

CONSECUTIVO

DES-PACHO

jurisdicción Ciudades municipales Ciudades Extranjeras Familia Laboral Tribunal Administrativo Of. file Tribunal Superior Laboral

Clase de proceso PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Grupo: _____

No. Cuadernos _____ No. Folios _____

DEMANDANTE

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMACBOPER" NIT 901396952-4
REP. LEG. GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA
C.C. 91.488.673 DE BUCARAMANGA
CORREO: COBOPER@HOTMAIL.COM

APODERADO

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C.60.446.173 T.P. 163090
DIRECCION: CALLE 42 # 9-16 GARCIA ROVIRA
CEL: 3214209004
CORREO: jmpf1985@hotmail.com

Dirección: _____

DEMANDADO

LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO
C.C. 91.343.722
CALLE 41 # 11-44 COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA
Correo: mebuc.gutah-cit@policia.gov.co

ANEXO	<input checked="" type="checkbox"/> TRASLADO	<input checked="" type="checkbox"/> COPIA ARCHIVO
	<input type="checkbox"/> CHEQUES	<input type="checkbox"/> PAGARE
<input type="checkbox"/> LETRAS DE CAMBIO	<input type="checkbox"/> FACTURA	
<input type="checkbox"/> CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/> ESCRITURA	
<input type="checkbox"/> POLIZA	<input type="checkbox"/> OTROS	



 FIRMA APODERADA



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, REPARTO

E. S. D.

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder especial, amplio y suficiente actúo como apoderada judicial del señor **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 91.488.673 de Bucaramanga, representante legal de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, quien a su vez actúa en calidad de endosatario en propiedad del señor **GENRRI SALAS CARDENAS** por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía contra **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO** persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 91.343.722 residenciado en la CALLE 41 # 11-44 CENTRO, COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, domiciliado en el municipio de Bucaramanga, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. El señor **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO** giro a la orden del señor **GENRRI SALAS CARDENAS** un título valor denominado letra de cambio No. 01 por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DE PESOS (\$18.270.000), el día 10 de noviembre de 2017 con vencimiento el día 10 de diciembre de 2018.
2. el demandado **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO**, acepto incondicional e indivisiblemente a pagar al señor **GENRRI SALAS CARDENAS**, la suma de dinero contenida en un título valor denominado letra de cambio No. 01 por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DE PESOS (\$18.270.000) el día 10 de noviembre de 2017 con vencimiento el día 10 de diciembre de 2018.
3. En la letra de cambio girada a día cierto determinado no se especificó la tasa de los intereses de plazo como moratorios.
4. No acordándose entre el demandado **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO** en su calidad de girado – aceptante- y el señor **GENRRI SALAS CARDENAS**, como beneficiario y tenedor legítimo de la letra de cambio, el monto de los intereses de plazo ni moratorios, los primeros serán el bancario corriente y los segundos el $1 + \frac{1}{2}$ de los intereses corrientes, de conformidad con el artículo 884 del código de comercio, según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Bancaria.
5. La obligación contraída entre el demandado y el señor **GENRRI SALAS CARDENAS** es una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo prestando merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
6. el señor **GENRRI SALAS CARDENAS** es tenedor legítimo de la letra de cambio base del recaudo. Y ha endosado el título valor al señor **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 91.488.673 de Bucaramanga, representante legal de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**
7. bajo la gravedad de juramento me permito informar que en mi poder se encuentra el título valor original.



PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento de pago ejecutivo a favor de **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 91.488.673 de Bucaramanga, representante legal de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER** y en contra del señor **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO** por las siguientes cantidades de dinero:

* Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DE PESOS (\$18.270.000)** por concepto de la obligación por capital contenida en una letra de cambio suscrita el día 10 de noviembre de 2017 con vencimiento el día 10 de diciembre de 2018.

* Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de diciembre de 2018 hasta el momento en que efectúe el pago total de la obligación según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Bancaria.

2. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en el Libro segundo Capítulo I título único art. 82 – 102 C.G.P., sección segunda, título único capítulo I art. 422-445 C.G.P., libro IV TITULO I CAPITULO I ART. 599 -602, artículos 619 a 670 y 671 a 690, 709 a 711 del Código de Comercio, artículo 884 ibídem y demás normas concordantes

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación. Estimo la cuantía en **VEINTE millones de pesos (\$20.000.000)**

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, previsto en sección segunda, título único capítulo I art. 422-445 C.G.P.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado acompañó los siguientes documentos:

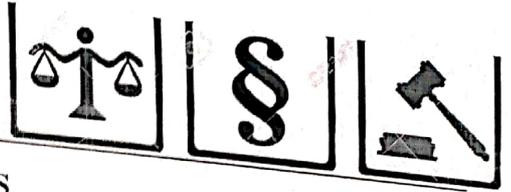
El título valor denominado letra de cambio Por el valor de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DE PESOS (\$18.270.000)**, suscrita por **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO** a la orden de **GENRRI SALAS CARDENAS**, debidamente aceptado por este último.

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas

- copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado
- copia de la demanda para el archivo del juzgado
- escrito de medidas cautelares.

Melisa Pérez Flórez
Abogada Especializada



NOTIFICACIONES

el demandado, recibe notificaciones personales en la CALLE 41 # 11-44 COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, domiciliado en Bucaramanga, correo: mebuc.gutahcit@policia.gov.co

mi poderdante y la suscrita recibimos notificaciones personales en la CALLE 42 # 9-16 GARCIA ROVIRA, BUCARAMANGA cel.: 3214209004 email: jmpf1985@hotmail.com y coboper@hotmail.com

Atentamente,

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60446173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

Melisa Pérez Flores
Abogada Especializada



1. _____
NIT. o C.C. _____

2. _____
NIT. o C.C. _____

3. _____
NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

~~RECHAZADA~~
15/12/2018/MGA

No. 01 LETRA DE CAMBIO Por \$ 16.230.000

SEÑOR LOS REINALDO ALFONSO ROMERO.

EL DIA 10 DE 12 DE 2008 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN _____ A LA ORDEN DE FRANZI SABOZ CARDENAS

EXACTOS diez (10) milones de ochenta y siete mil pesos

DESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR MOROS DE% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA REPRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

CC. o NIT. _____

DIRECCION _____

TELEFONO _____

Ciudad Buenavista Fecha 10/12/2018

Melisa Pérez Flores
Abogada Especializada



[Handwritten signature]

C.C. 91434993

Endosa en propiedad

German Bohorquez Ortega
rep. Leg. preoperativa multiactiva
de aportes y credito paper

[Handwritten signature]
91434993



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, REPARTO
E. S. D.

GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 91.488.673 de Bucaramanga, representante legal de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", NIT 901396952-4 con registro 05-514659-21 del 24/07/2020 manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.446.173 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional 163090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo singular contra el señor CARLOS MANUEL JEREZ RIVERA.

Mi apoderada tiene las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y todas aquellas consagradas en el art. 74 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA
C.C. 91.488.673 DE BUCARAMANGA

Acepto,

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60.446.173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, REPARTO
E. S. D.

REF: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60446173 expedida en Cúcuta, Abogada Titulada Portadora de la Tarjeta Profesional No. 163090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a Ud. con el fin de solicitar El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar cause el señor **CARLOS MANUEL JEREZ RIVERA**. Como empleado de la POLICIA NACIONAL Correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 9º de la ley 2ª de 1984.

Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador DE LA POLICIA NACIONAL sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes.

Los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad del juramento como de propiedad de los demandados.

Atentamente,

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60446173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

Anexo 3.

Derecho de

petición del

21 de septiembre / 2020

Bucaramanga, 16 de Septiembre del 2020

ASUNTO: Derecho de Petición

L: Señores
GERMAN BOHORQUE ORTEGA
GENRRI SALAS CARDENAS
DR. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
Bucaramanga.-

Por intermedio de este documento me permito solicitar se digno ordenar a quien corresponda me sea contestado el presente Derecho de Petición con relación a los hechos que a continuación le narro así:

HECHOS

1.- Fui notificado mediante el correo institucional de una demanda ejecutiva que impetro la COOPERATIVA PRECOMACBOPER CON NIT NUMERO 901396952-4 por intermedio de la Abogada JENIFFER NELISA PEREZ FLOREZ, donde se ejecuta una letra de cambio, por valor de \$18.270.000.00 y se deja claro que se creó el día 10 de noviembre del 2017 y a su vencimiento según la demanda es el día 10 de diciembre del 2018 aunque el título valor se describe que es para el año 20018; aparentemente firmada por el suscrito ALFONSO ROMERO LUIS REINALDO.

2.- Por lo anterior le hacemos la siguiente Petición.

PETICION

1.- Se digno informar el nombre y apellidos de los creadores del título valor, indicando número de cedula y dirección de notificación,

2.- Se digno indicar fecha de cuando se realizó el endoso en propiedad del referido título.

3.-Se digne certificar por parte del señor GENRRI SALAS CARDENAS, por cuanto fue el monto que endoso el valor del titulo "letra de cambio" y si corresponde al mismo que en ella se identifica por valor de \$18.270.000.00

4.-Se nos informe si el dinero allí contenido en dicho título valor, fue entregado de manera personal o mediante transacción bancaria para la fecha 10 de Noviembre del 2017 o en su defecto en qué forma se entregó el dinero al suscrito peticionario.

ES DE ANOTAR QUE LO QUE SE ME CONTESTE EN ESTE DOCUMENTO SERA APORTADO ANTE LA FISCALIA GENERAL DE NACION POR UN POSIBLE DENUNCIO POR FRAUDE PROCESAL FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y PUBLICO EN CONCURSO CON ESTAFA Y CONCIERTO PARA DELINQUIER. ES CLARO RECORDARLE QUE SOLAMENTE HAGO ESTA PETICION ADVIRTIENDO QUE PUEDE SER QUE SE HAYAN EQUIVOCADO DE PERSONA... DEBIDO A QUE EN DICHO DOCUMENTO SE OBSERVA UNA FIRMA EN LA PARTE DE ACEPTADA QUE NO ES LA MIA NI MUCHO MENOS HE REALIZO TRANSACION ALGUNA POR EL SEÑOR GENRRI SALAS EN EL AÑO 2017...

5.-Se me informe si el Proceso ejecutivo continúa o en su defecto lo retiran y por último se me informe por parte del señor GENRRI SALAS CARDENAS si a la fecha tiene algún título que yo le haya firmado y por cuanto es el valor para recogerlo.

NOTIFICACION

Me notificare en la calle 42 número 12 42 del centro de Bucaramanga, en la oficina del Dr. LUIS IGNACIO FORERO AVILA quien mediante este documento lo designo como apoderado en la presente reclamación. Al correo luisnacho@hotmail.com, reina.alfonso@correo.policia.gov.co

Atentamente,

SR./ALFONSO ROMERO LUIS REINALDO
C.C. Nro.91511210 de Bucaramanga

Anexo 4

Contestación del
derecho de petición

22 de septiembre 2020

Jeniffer Melisa Pérez Flores
Abogada Especializada



SEÑOR

LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO

E. S. D.

REF: CONTESTACION DE DERECHO DE PETICION

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder especial, amplio y suficiente actuó como apoderada judicial de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", representada legalmente por el señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 91.488.673 de Bucaramanga, por medio del presente escrito respetuosamente contesto su petición en los siguientes términos:

1. Acuso que recibí esta petición el 21 de septiembre de 2020, para el cálculo de los términos de ley.
2. Ante todo, el respeto por el buen nombre y dignidad de las personas Naturales y Jurídicas por cuanto es un derecho constitucionalmente protegido.
3. La suscrita representa a la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" en el proceso que se impetro en su contra, si bien es cierto la firma no corresponde a la suya, la caligrafía de la cedula si, fue un error al impetrar tal demanda con el título valor equivocado.
4. La PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" recibió en endoso un título ejecutivo por el valor señalado, las fechas fueron suministradas al momento de recibir la cartera del señor **GENRRI SALAS**.
5. Si bien es cierto, por equivocación del título se impetro una demanda, la cual ya fue retirada, la obligación si existe, y su abogado el señor LUIS FORERO se comunicó con la suscrita y manifestó que Ud. había aceptado que le debía al señor salas, por ende, Ud. si adeuda una obligación de suma de dinero al señor salas.
6. En el presente caso no hay ni concurso, ni estafa, ni falsedad, lo que hay es una obligación que Ud. no ha pagado y con denuncias penales pretende no cancelar.
7. Coloco de manifiesto que con ponencia de los magistrados Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jorge Iván Palacio Palacio y Nilson Elías Pinilla Pinilla de la Corte Constitucional, declaró por medio de sentencia T 968 de 2011 que la falta de instrucciones para llenar los títulos valores, no necesariamente les resta mérito ejecutivo a los títulos valores.



Señaló finalmente esta corporación, que si bien el deudor se somete a suscribir una letra de cambio en blanco, sin que medie instrucciones por escrito para su diligenciamiento, lo cierto es que, cuando las partes acuerdan el monto de la acreencia, los intereses que pactan y la fecha de suscripción y de exigibilidad de la obligación, lo que en efecto están trazando son las instrucciones verbales para su diligenciamiento, que en este caso son reconocidas conforme a lo manifestado por su apoderado en una llamada que le realizo a la suscrita.

8. De igual forma me permito informarle que si existe otro título valor a su nombre y que solo será entregado cuando Ud. cancele lo adeudado.

9. Los derechos de petición deben ser peticiones respetuosas tanto para las personas naturales como jurídicas a las que van dirigidas y su petición no goza de ningún respeto, la cual injuria y calumnia nuestra Precooperativa.

10. Por último, me permito informe que la suscrita si denunciara al señor LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO, por injuria por vías de hecho, ya que su petición atenta contra nuestro buen nombre y honorabilidad, es de notar que manifestar siquiera que estamos frente a un concierto para delinquir es una acusación muy grave, ya que nuestra Precooperativa presume de la buena fe al recibir en endoso el título valor.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JMF', written over a light-colored background.

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60446173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
C.C. FISCALIA GENERAL DE LA NACION
C.C. OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO PONAL

Anexo 5

Camara de

Comercio.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/01/08 HORA: 15:34:35
9587769

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ES6C1A185F

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-514659-21 DEL 2020/07/24
NOMBRE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
SIGLA: PRECOMACBOPER
NIT: 901396952-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CL 42 9 16 BRR GARCIA ROVIRA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3133931734
EMAIL : COBOPER@HOTMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CL 42 9 16 BRR GARCIA ROVIRA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3133931734
EMAIL : COBOPER@HOTMAIL.COM

QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 001 DE FECHA 2020/02/02 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/07/24 BAJO EL No 9324 DEL LIBRO 3, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER SIGLA: PRECOMACBOPER

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2020/02/02 HASTA EL 2025/02/02

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA DE CONSTITUCION Y ADOPCION DE ESTATUTOS NO. 001 DE FECHA 2020/02/02, ANTES CITADA, CONSTA: ARTICULO 6°.- OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES LA PRECOOPERATIVA PRECOMACBOPER TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL PONER EN PRÁCTICA LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN Y AYUDA MUTUA ENTRE SUS ASOCIADOS PARA PROPENDER POR SU MEJORAMIENTO ECONÓMICO, AMBIENTAL Y SOCIAL, SIEMPRE ORIENTADA A CONTRIBUIR A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y DE SU NÚCLEO FAMILIAR, BASÁNDOSE EN EL ESFUERZO PROPIO Y LA ASISTENCIA SOLIDARIA, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CADA UNO DE LOS ASOCIADOS QUE PRODUZCA BIENES Y SERVICIOS DE MANERA EFICIENTE A LA COMUNIDAD EN GENERAL. EN DESARROLLO DEL PRESENTE ACUERDO COOPERATIVO PRECOMACBOPER PROCURARÁ SATISFACER LAS DIVERSAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, ESPECIALMENTE, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EFICIENTES DE AHORRO, CRÉDITO, PREVISIÓN, BIENESTAR Y SOLIDARIDAD, ASÍ COMO LOS DEMÁS SERVICIOS PERMITIDOS A LAS COOPERATIVAS MULTIACTIVAS CON SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRECOMACBOPER PODRÁ DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES CONCORDANTES CON EL MISMO. LA PRECOOPERATIVA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. SECCION ASISTENCIA LEGAL O JURIDICA B. SECCION DE GESTORIA EN TRAMITES DE TRANSITO C. SECCION DE GESTORIA EN TRAMITES NOTARIALES (DECRETO 1664 DE 2015) D. SECCIÓN DE VIVIENDA E. SECCION DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS F. SECCION MERCADEO Y COMERCIALIZACION A. SECCION ASISTENCIA LEGAL O JURIDICA EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL O JURÍDICA DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES LABORES ESPECÍFICAS: 1. FOMENTAR FUENTES DE TRABAJO PARA LOS ASOCIADOS EN CADA UNA DE LAS RAMAS DE SU PROFESIÓN, A FIN DE PRESTAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS A LA COMUNIDAD: 1.1. REALIZACIÓN DE PROCESOS PRE JURÍDICOS Y JURÍDICOS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE REQUIERAN DEL SERVICIO, TALES COMO: RECAUDO DE CARTERA: - ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO - RENTISTA CAPITAL - INSTITUCIONES EDUCATIVAS - PERSONAS NATURALES EJECUCIÓN DE TÍTULOS VALORES: - ACUERDOS DE VOLUNTADES - LETRAS DE CAMBIO - PAGARES - CONTRATOS - CHEQUES - COMRAVENTAS EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, PROMESAS DE COMRAVENTAS, Y CONTRATOS EN GENERAL. 1.2. REPRESENTACIÓN JURÍDICA ANTES JUECES Y MAGISTRADOS DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE REQUIERAN DEL SERVICIO, EN PROCESOS TALES COMO: PROCESOS ADMINISTRATIVOS PROCESOS DE FAMILIA PROCESOS CIVILES PROCESOS DISCIPLINARIOS 2. CELEBRAR CON ENTIDADES CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SER DESARROLLADOS POR PARTE DE SUS ASOCIADOS B. SECCION DE GESTORIA EN TRAMITES DE TRANSITO EL SERVICIO DE GESTORIA EN TRAMITES DE TRANSITO DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES LABORES ESPECÍFICAS: SOLICITUD DE TRASLADOS DE CUENTA A NIVEL NACIONAL EMBARGOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PRENDAS DE VEHÍCULOS REPRESENTACIÓN EN AUDIENCIAS DE DESCARGOS DE MULTAS TRAMITE DE LICENCIA DE TRÁNSITO PARA ADULTOS Y MENORES CON REPRESENTANTE LEGAL C. SECCION DE GESTORIA EN TRAMITES NOTARIALES (DECRETO 1664 DE 2015) EL SERVICIO DE GESTORIA EN TRAMITES NOTARIALES DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES LABORES ESPECÍFICAS: DIVORCIOS DE COMÚN ACUERDO CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES COMRAVENTAS DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES HIPOTECAS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD LEVANTAMIENTO DE GRAVÁMENES SUCESIONES DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO RECONOCIMIENTO DE FIRMAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL D. SECCION DE VIVIENDA EL SERVICIO DE VIVIENDA DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES LABORES ESPECÍFICAS: EFECTUAR CONVENIOS A TRAVÉS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS PARA ADELANTAR PLANES O PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LOS ASOCIADOS FINANCIAR PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA SUS ASOCIADOS, BRINDÁNDOLES ASESORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA IMPULSAR LA COMPRA Y VENTA DE VIVIENDA GESTIONANDO ACUERDOS Y CONVENIOS INSTITUCIONALES PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA Y LA COMUNIDAD EN GENERAL E SECCION DE CRÉDITO Y AHORRO EL SERVICIO DE CRÉDITO Y AHORRO SE PRESTARÁ A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE CRÉDITO Y AHORRO PROPIO, QUE REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS EN DIFERENTES MODALIDADES, PRIORIZANDO AQUELLOS CUYOS FINES SEAN PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES TÉCNICAS E INDUSTRIALES DE SUS ASOCIADOS, DE PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, MEJORAMIENTO O LIBERACIÓN DE ALGÚN BIEN, CANCELACIÓN DE DEUDAS Y PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA. OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS Y A SU

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER

NÚCLEO FAMILIAR, Y ESTABLECER EL RÉGIMEN DE PLAZO, INTERESES Y GARANTÍAS PARA LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN MEDIANTE EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE CRÉDITO. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS A SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS. REALIZAR LAS COBRANZAS POR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SUS OPERACIONES O DE OPERACIONES DE TERCEROS COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN. ESTABLECER ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y ACUERDOS DE CORRESPONSALÍA CON BANCOS, COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES QUE PERMITAN PRESTAR LOS SERVICIOS DE CRÉDITO EN CIUDADES DONDE LA COOPERATIVA NO TENGA PRESENCIA, OBRANDO PRECOMACBOPER COMO ORGANISMO CANALIZADOR DE CRÉDITOS ANTE LAS DIFERENTES PAGADURÍAS CON LAS CUALES TENGA CÓDIGO DE DESCUENTO. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS. LAS DEMÁS QUE AUTORICE EL GOBIERNO NACIONAL. CONTRATAR SEGUROS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES, AHORROS, CRÉDITO Y BIENES EN GENERAL QUE SUS ASOCIADOS TENGAN EN PRECOMACBOPER ORGANIZAR, COORDINAR O PRESTAR LOS DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES, DESTINADOS A CUMPLIR LOS OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO. PARÁGRAFO. LOS CRÉDITOS DE LOS ASOCIADOS DEBERÁN CONTAR CON UN SEGURO DE VIDA PAGADO POR LOS MISMOS USUARIOS DEL SERVICIO. F. SECCION DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EL SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES LABORES ESPECÍFICAS:

- * REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS TALES COMO RECIBIR, ADQUIRIR, VENDER Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO, IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS, REIVINDICAR, TRANSIGIR, CONCILIAR RIESGOS PARA LA PRECOOPERATIVA Y PARA SUS ASOCIADOS. * AFILIARSE A AGREMIACIONES, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES RELACIONADAS CON LA ECONOMÍA SOLIDARIA O QUE GENEREN BENEFICIO A LA PRECOOPERATIVA. * CONSTRUIR, COMPRAR Y VENDER BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PARA SUS OFICINAS Y PARA LA VENTA A TERCEROS CUANDO LAS CONDICIONES ASÍ LO PERMITAN. * ADQUIRIR INMUEBLES, MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO TANTO POR CONTRATOS DE "LEASING" COMO POR ARRENDAMIENTO DIRECTO DE LOS MISMOS. * MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS SOLUCIÓN EN LICENCIAMIENTO DE SISTEMAS OPERATIVOS, ANTIVIRUS Y BACKUP CLOUD. * INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO (REDES TELECOMUNICACIONES) * REMANUFACTURA Y RECARGA DE TÓNER E IMPRESIÓN DE CARNETS EMPRESARIALES * OUTSOURCING DE IMPRESIÓN * SOLUCIONES EN CCTV * ASESORÍA EN SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA * TODOS LOS DEMÁS ACTOS CIVILES Y COMERCIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. * EJECUTAR INVERSIONES PRODUCTIVAS PERMITIDAS A LAS PRECOOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO QUE FORTALEZCAN EL PATRIMONIO Y EL DESARROLLO DE PRECOMACBOPER G. SECCION MERCADEO Y COMERCIALIZACION EL SERVICIO DE MERCADEO Y COMERCIALIZACION DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES LABORES ESPECÍFICAS: OFRECER BIENES PRODUCIDOS POR ASOCIADOS O POR TERCEROS. SERVIR DE INTERMEDIARIA ENTRE LOS PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES, ASOCIADOS, TERCEROS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, IMPLEMENTANDO ADECUADOS SISTEMAS DE DIVULGACIÓN. PROMOVER LA RED DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS POR LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE LAS FAMIEMPRESAS Y MICROEMPRESAS SOLIDARIAS, GENERANDO UN MERCADEO SOCIAL A PRECIOS COMPETITIVOS. PARAGRAFO. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. PRECOMACBOPER, POR REGLA GENERAL, PRESTARÁ SUS SERVICIOS DE MANERA EXCLUSIVA A SUS ASOCIADOS. SIN EMBARGO, POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL O BIENESTAR COLECTIVO, A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁ EXTENDERLOS AL PÚBLICO NO AFILIADO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, EXCEPTO LOS SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. EN CASO DE EXTENDER LOS SERVICIOS AL PÚBLICO NO AFILIADO, LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN SERÁN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICIÓN.

C E R T I F I C A

PATRIMONIO: QUE POR ACTA DE CONSTITUCION Y ADOPCION DE ESTATUTOS NO. 001 DE FECHA 2020/02/02, ANTES CITADA, CONSTA: LA SUMA TOTAL DE \$10.000.000 SE CONSTITUYE EN EL PATRIMONIO DE PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER.

C E R T I F I C A

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA DE CONSTITUCION Y ADOPCION DE ESTATUTOS NO. 001 DE FECHA 2020/02/02, ANTES CITADA, CONSTA: ARTICULO 51°.- GERENTE LA PRECOOPERATIVA TENDRA UN GERENTE CON SU CORRESPONDIENTE SUPLENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 001 DE 2020/02/02 DE ASAMBLEA

GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/07/24 BAJO EL No 9324 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO
GERENTE

NOMBRE
BOHORQUEZ ORTEGA GERMAN
DOC. IDENT. C.C. 91488673

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR A TA DE CONSTITUCION Y ADOPCION DE

ESTATUTOS NO. 001 DE FECHA 2020/02/02, ANTES CITADA, CONSTA: ARTICULO 51°.- GERENTE. PARAGRAFO 1 SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES DEBERAN SER EJERCIDAS BAJO LA INMEDIATA DIRECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y RESPONDERA ANTE LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y ESTAS SON: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PRECOOPERATIVA Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. 2. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA PRECOOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA PRECOOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO, FINANCIERO Y SOCIAL EN GENERAL. 4. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. 5. EJECUTAR LOS PLANES, DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION DE LA PRECOOPERATIVA. 7. DIRIGIR EN COORDINACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA ENTIDAD. 8. PROPONER PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE LA PRECOOPERATIVA Y PREPARAR LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 001 DE 2020/02/02 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/07/24 BAJO EL No 9324 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

BOHORQUEZ ORTEGA GERMAN
PEREZ ORTEGA SALVADOR
PEREZ FLOREZ JENIFFER MELISA

C.C. 91488673
C.C. 13443364
C.C. 60446173

S U P L E N T E S

FLOREZ MONTES LUZ ALEYDA
BOHORQUEZ ORTEGA MARINELA

C.C. 60305549
C.C. 63515906

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 001 DE 2020/02/02 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/07/24 BAJO EL No 9324 DEL LIBRO 3, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VERA PARADA YESSIKA LORENA
C.C. 1094265815

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6202 ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS.

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO.

C E R T I F I C A
 QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA JURIDICA DE LA GOBERNACION DE SANTANDER EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/09/24 15:34:35 - REFERENCIA OPERACION 9587769

QUE POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL CAE, SE HA REMITIDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DEL DOMICILIO DE SU ESTABLECIMIENTO, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL MATRICULADO PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ASÍ MISMO SE SURTIÓ NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DEL DOMICILIO DE SU ESTABLECIMIENTO.

DE IGUAL FORMA SE COMUNICO A LAS SECRETARIAS DE SALUD, GOBIERNO DEL CITADO ENTE TERRITORIAL Y AL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DEL DOMICILIO DE SU ESTABLECIMIENTO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

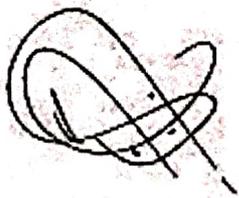
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER
E.S.D.

REF: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: **PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4**
DEMANDADO: **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO C.C. 91.511.210**

RADICADO 2021-00150-00

Respetada señora Juez

Yo, **LUIS IGNACIO FORERO AVILA** identificado con la cedula número 91.263.523 de Bucaramanga abogado en ejercicio portador de la TP.163275 del consejo Superior de la Judicatura, actuando bajo el poder otorgado, Respetuosamente me permito presentar al señor Juez, en cuadernillo separado las **EXCEPCIONES** de acuerdo al reglado por el numeral primero artículo 442 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO Y/ O PREVIAS O DE FONDO

PRIMERA: FALSEDAD IDEOLOGICA TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR, solicitó al señor Juez, se tenga en cuenta esta excepción, debido a que dicho documento no fue suscrito por el demandado, la firma que aparece en el documento, ni los números de la cedula. no son de mi prohijado por tal razón se propone la excepción establecida en el artículo 784 del Código de Comercio, de la acción cambiaria en su numeral 1 que se establece así:

1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título.

SEGUNDA: EXCEPCION DE ALTERACION DEL TITULO VALOR, el presente título fue llenado con violación a lo que establece el código de comercio a lo referente a la establecida en el artículo 784 del Código de Comercio, de la acción cambiaria en su numeral 1 que se establece así: 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;

Se evidencia claramente que fue elaborado y/o creado en aras de cometer un delito contra la administración de justicia como lo es el fraude procesal y como el de Falsedad en documento privado, lo que se demostrara a través del proceso con los siguientes argumentos para sustentar las excepciones y teniendo en cuenta que las

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

pruebas que se solicitaran a la Policía Nacional indicaran que mi prohijado no firmo el título ni tampoco recibió dinero alguno, teniendo en cuenta que la actividad que ejercía para esa fecha que se suscribió el título, en su labor de policía y el lugar el cual se encontraba permiten inferir sin vacilación alguna que mi prohijado no suscribió el título que se anexa en dicha demanda ejecutiva. A fin de establecer mi excepción solicito tener en cuenta los siguientes argumentos así:

1.-Por parte de la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. El día 14 de Septiembre del 2020, del correo jmpf1985@hotmail.com a las 8:43 Am, se envió al correo institucional de la Policía Nacional mebuc.gutah-cit@policia.gov.co, una notificación de una demanda ejecutiva que contenía un anexo de 08 folios. Dentro de este se podía observar claramente una letra de cambio con el número 01 por valor de \$18.270.000.00

2.-El día 14/09/2021 la Policía Nacional por intermedio del correo institucional mebuc.ecen-tahu@policia.gov.co me notificó a mi correo reina.alfonso@correo.policia.gov.co del correo enviado por PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. "el cual adjunto como prueba "donde se evidenciaba los ocho anexos de una demanda ejecutiva junto con un título por valor de \$18.270.000.00.

3.-El día 21 de Septiembre del 2020 envié desde mi correo reina.alfonso@correo.policia.gov.co un derecho de petición a los correos PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. Al señor Gerente GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, AL CORREO DE LA ABOGADA DE LA EMPRESA JENIFER MELISA PEREZ FLOREZ, CORREO jmpf1985@hotmail.com, con el fin de que me explicaran el contenido de la notificación de la supuesta demanda ejecutiva.

4.-El día 22 de Septiembre del 2020 me envió la contestación del derecho de petición del correo jmpf1985@hotmail.com, donde aceptan en el numeral 4 de la contestación del derecho de petición, que el señor GERRI SALAS endoso un título ejecutivo por el valor señalado y las fechas fueron suministradas al momento de recibir la cartera del señor GERRI SALAS, de la misma manera en el numeral 3 de la contestación del derecho de petición se manifiesta abiertamente que " en el proceso que se impetro en su contra, si bien es cierto la firma no corresponde a la suya , la caligrafía de la cédula si, fue un error al impetrar tal demanda con el título valor equivocado.

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

5.-Como se puede apreciar en la demanda y en los correos cruzados se puede evidenciar que esta letra de cambio adjuntada a la demanda, es diferente a la que inicialmente nos notificó mediante correo electrónico de fecha 14 de Septiembre del 2021, y por ende tanto esta letra esta adulterada teniendo en cuenta que la firma no es la que mi cliente habitualmente utiliza y por otro lado la letra fue cambiada como se demostrara en el debate probatorio que solicitare, De la misma manera la doctora JENIFER MELISA PEREZ FLOREZ, acepta en la contestación del derecho de petición en el numeral 4 que la cooperativa PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. Recibió en endoso un título ejecutivo por el valor señalado, las fechas fueron suministradas al momento de recibir la cartera del señor GENRRI SALAS.

6.-La doctora JENIFFER MELISSA PEREZ FLOREZ, ACEPTA en el numeral tercero, que en el proceso que se impetro en su contra, si bien es cierto la firma no corresponde a la suya, la caligrafía de la cedula si, fue un error al impetrar tal demanda con el título ejecutivo por el valor señalado.

7.- Mi cliente o mi prohijado no suscribió dicho título valor, no lo firmo, no estampo su número de cedula. Para la fecha que se suscribió el título, que esta aportado en esta demanda ejecutiva, mi prohijado, no podía realizarlo debido al servicio Policial que el Ejercía y al lugar que se encontraba y la actividad que ejercía en ese momento, cabe recalcar que existe una orden Administrativa de Personal, con el numero 1-022 emitida el día 01 de febrero del 2017 Por la Policía Nacional, la cual cobija a mi prohijado de una actividad policial desde el día 23 de enero del 2017 al 24 de marzo del 2017. Dicha orden esta solicitada por intermedio de las pruebas de este plenario y por intermedio de este mismo se solicita a la señora Juez, su reserva al momento que la Policía conteste su requerimiento, hasta tanto no se surtan los interrogatorios de parte y testimonios de los que más adelante se relacionan en el acápite de pruebas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1.- Solicito a la señora Juez se digne solicitar a la Policía Nacional, si ellos recibieron el correo de parte de impf1985@Hotmail.com de fecha 14 de Septiembre del 2020, al correo institucional mebuc.gutah-cit@policia.gov.co y que se anexe el contenido.

2.-Solicito a la señora Juez se digne ordenar allegar al expediente los procesos que se encuentra en curso en los juzgados que más adelante relaciono a fin de establecer los títulos que se adjuntaron allí 68001400300220210005200 del Juzgado segundo

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

civil municipal de Bucaramanga y 68001400300220200049600 del Juzgado segundo civil municipal.

3.-Que se solicite a la Policía Nacional, expida certificación en qué lugar se encontraba laborando el suscrito AFLONSO ROMERO LUIS REINALDO para el día 01 de febrero del 2017. Prueba que determinaría claramente que nunca para esa fecha, a mi cliente se le fue entregado dinero alguno, teniendo en cuenta la ubicación y el servicio que estaba desarrollando, no estaba en posibilidad de haber recibido dinero ni tampoco de haber suscrito el título valor: solicito a la señora Juez, que esta prueba sea dada a conocer dentro del expediente después de que se rinda los testimonios y el interrogatorio de parte, solicitado en este expediente, teniendo en cuenta que esa prueba es irrefutable para determinar la falsedad del título valor “letra de cambio”.

4.-Solicito a la señora Juez se digne ordenar a la Policía Nacional, que se allegue la orden administrativa de personal 1-022 de fecha 01 de febrero del 2017 emitida por la Dirección General de la Policía Nacional. En su página 11 artículo 0179 y en la página 37 ultimo párrafo, donde claramente se indica, el lugar donde se encontraba mi prohijado en el periodo comprendido entre el 23 de enero del 2017 al 24 de marzo de 2017, De la misma manera esta prueba determinara claramente la actividad y el lugar donde se encontraba laborando mi prohijado y la actividad que desarrollaba en ese momento, en especial el día 01 de febrero del 2017. con esta prueba se determinará claramente que los demandantes están cometiendo delitos contra la administración de justicia y falsedad en documento privado.

INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Solicito el interrogatorio de parte del señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA CON CEDULA 91.488.673 Gerente de la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” NIT 901.396.952-4. A fin de que absuelva el interrogatorio que hare llegar en sobre cerrado o al momento de la audiencia de trámite. El cual puede ser notificado a la calle 42 número 9-16 Barrio García Rovira de Bucaramanga y/o al correo coboper@hotmail.com. Este interrogatorio es pertinente para demostrar la alteración del título, en su contenido y en la entrega del mismo por parte del tenedor inicial.

2.-Solicito a la señora Juez, el interrogatorio de parte de la señora abogada JINIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con cedula número 60446173, quien figura en cámara de Comercio como Principal dentro del consejo de administración de Cámara de Comercio de la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” NIT 901.396.952-4 el cual puede ser notificada en la calle 42 número – 16 del Barrio García Rovira y/o al correo coboper@hotmail.com. O al

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

correo jmpf1985@hotmail.com. La cual es importante y conducente teniendo en cuenta que ella hace parte de la Pre-cooperativa según cámara de comercio.

TESTIMONIO

1.-_Que se llame a declarar al señor GENRRI SALAS CARDENAS identificado con la cedula número 91.434.993, a fin de establecer en qué condiciones entrego el título y quien lleno el título y por qué valor. Parte importante dentro de este expediente a fin de establecer la adulteración del mismo en cuanto a la firma y su contenido y en especial el sitio donde aparentemente se efectuó el negocio jurídico y la entrega del dinero producto del crédito.

PRUEBA TECNICA

1.-Solicito al señor Juez se digne ordenar a quien corresponda sea solicitada a la fiscalía General de la Nación, prueba grafológica, a fin de determinar que los trazos insertados en la aceptación del título o en la creación de la letra de cambio no son de mi prohijado LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO, TANTO LA FIRMA COMO LOS NUMEROS NO SON DE MI PROHIJADO NO FUERON REALIZADOS POR EL.

Por tal razón solicito al señor Juez darles el trámite correspondiente a estas excepciones y una vez valorada, se digne establecer lo siguiente:

PRIMERA: Declarar la Inexistencia del Título Ejecutivo

SEGUNDA: Declarar por lo tanto terminado el proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

QUINTO. Solicito al señor Juez se digne compulsar copias de dicho procedimiento ante la Fiscalía General de la Nación por el Fraude Procesal que se avizorara en el transcurso del proceso Ejecutivo.

ANEXOS

- 1.-Anexo numero uno Poder Debidamente firmado y autenticado
- 2.- Anexo número dos de Correos enviados por la cooperativa de fecha 14 sept-20
- 3.-Anexo número tres derechos de petición de fecha 21 de septiembre del 2020
- 4.- Anexo número cuatro contestaciones Derecho Petición fecha 22 -09-2020

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

5.-Anexo número cinco cámaras de comercio de la PRECOOPERATIVA

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones

NOTIFICACION

LOS DEMANDANTES: De acuerdo a los suministrados en la demanda

La PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMQCBOPER" NIT 901.396.952-4 oficina 101 Bucaramanga, 313-3931734
correo electrónico coboper@hotmail.com

LA APODERADA JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ celular 3214209004 correo
electrónico jmpf1985@hotmail.com

LA PARTE DEMANDADA

LUIS ALFONSO ROMERO a correo reina.alfonso@correo.policia.gov.co por
intermedio de su apoderado.

AL DR. LUIS IGNACIO FORERO AVILA calle 42 número 12 42 centro Bucaramanga,
edificio el Rey correo electrónico luisnacho@hotmail.com

Atentamente,

DR. LUIS IGNACIO FORERO AVILA
TP.163275 consejo Superior de la Judicatura
C.C. 91.263.523 de Bucaramanga.
APÓDERADO.

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

PODER ESPECIAL

Yo, **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.511.210 de **Bucaramanga**, con domicilio en esta ciudad, con el presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al **DR. LUIS IGNACIO FORERO ÁVILA** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.263.523 de Bucaramanga, de profesión Abogado con tarjeta profesional número 163275 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre conteste, presente recursos contra mandamiento de pago y proponga excepciones demanda Ejecutiva radicada con el número 150-2021 que se lleva en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DE BUCARAMANGA**, cuyo demandante es la **PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMQCBOPER" NIT 901.396.952-4**.

Mi apoderado el **DR. LUIS IGNACIO FORERO ÁVILA**, queda ampliamente facultado para: conciliar, transigir, desistir, sustituir, revocar, tramitar documentos, recibir y las demás conferidas por el artículo 74 del Código General del Proceso.

LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO
C.C. NRO 91.511.210
Demandado

Acepto,

DR. LUÍS IGNACIO FORERO ÁVILA
C. C. N° 91.263.523 de Bucaramanga
T.P.163.275 del C. S. dela Judicatura
ABOGADO.

Anexo 1.

Poder.

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

PODER ESPECIAL



Yo, **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.511.210 de **Bucaramanga**, con domicilio en esta ciudad, con el presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al **DR. LUIS IGNACIO FORERO ÁVILA** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.263.523 de Bucaramanga, de profesión Abogado con tarjeta profesional número 163275 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre conteste, presente recursos contra mandamiento de pago y proponga excepciones demanda Ejecutiva radicada con el número 150-2021 que se lleva en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DE BUCARAMANGA**, cuyo demandante es la **PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMQCBOPER" NIT 901.396.952-4**.

Mi apoderado el **DR. LUIS IGNACIO FORERO ÁVILA**, queda ampliamente facultado para: conciliar, transigir, desistir, sustituir, revocar, tramitar documentos, recibir y las demás conferidas por el artículo 74 del Código General del Proceso.

LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO
C.C. NRO 91.511.210
Demandado

Acepto,

DR. LUIS IGNACIO FORERO ÁVILA
C. C. N° 91.263.523 de Bucaramanga
T.P.163.275 del C. S. dela Judicatura
ABOGADO.

Notaria Tercera 2898-2806b9e2
Bucaramanga (Stder)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: fue presentado personalmente por

ALFONSO ROMERO LUIS REINALDO

Quien se identificó con la C.C. 91511210

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga Stder., 2021.06.30 14:38:24
PODER

X

FIRMA

MARGARITA LOPEZ CELY
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Cod. Verificación: 8giyn

www.notariatercera.com



Anexo 2

Correos enviados

por la cooperativa de

Fecha: 14 Septiembre / 2020.



 <p>Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura OFICINA JUDICIAL Bucaramanga - Santander Palacio de Justicia Oficina 201 - Teléfono: 0307834-6339484 DATOS PARA RADICACION DE PROCESOS</p>	[Espacio de uso exclusivo de la Oficina Judicial]	
	FECHA	RECIBIDO

--	--

DES PACHO **CONSECUTIVO**

jurisdicción Ciudades municipales Ciudades Extranjeras Familia Laboral Tribunal Administrativo Dist. file Tribunal Superior Laboral

Clase de proceso **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** Grupo: _____

No. Cuadernos _____ No. Folios _____

DEMANDANTE

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMACBOPER" NIT 901396952-4
REP. LEG. GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA
C.C. 91.488.673 DE BUCARAMANGA
CORREO: COBOPER@HOTMAIL.COM

APODERADO

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C.60.446.173 T.P. 163090
DIRECCION: CALLE 42 # 9-16 GARCIA ROVIRA
CEL: 3214209004
CORREO: jmpf1985@hotmail.com

Dirección

DEMANDADO

LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO
C.C. 91.343.722
CALLE 41 # 11-44 COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA
Correo: mebuc.gutah-cit@policia.gov.co

ANEXO	<input checked="" type="checkbox"/> TRASLADO	<input checked="" type="checkbox"/> COPIA ARCHIVO
	<input type="checkbox"/> CHEQUES	<input type="checkbox"/> PAGARE
	<input type="checkbox"/> LETRAS DE CAMBIO	<input type="checkbox"/> FACTURA
	<input type="checkbox"/> CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/> ESCRITURA
	<input type="checkbox"/> POLIZA	<input type="checkbox"/> OTROS



 FIRMA APODERADA

Casa _____



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, REPARTO

E. S. D.

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder especial, amplio y suficiente actúo como apoderada judicial del señor **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 91.488.673 de Bucaramanga, representante legal de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, quien a su vez actúa en calidad de endosatario en propiedad del señor **GENRRI SALAS CARDENAS** por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía contra **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO** persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 91.343.722 residenciado en la CALLE 41 # 11-44 CENTRO, COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, domiciliado en el municipio de Bucaramanga, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. El señor **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO** giro a la orden del señor **GENRRI SALAS CARDENAS** un título valor denominado letra de cambio No. 01 por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DE PESOS (\$18.270.000), el día 10 de noviembre de 2017 con vencimiento el día 10 de diciembre de 2018.
2. el demandado **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO**, acepto incondicional e indivisiblemente a pagar al señor **GENRRI SALAS CARDENAS**, la suma de dinero contenida en un título valor denominado letra de cambio No. 01 por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DE PESOS (\$18.270.000) el día 10 de noviembre de 2017 con vencimiento el día 10 de diciembre de 2018.
3. En la letra de cambio girada a día cierto determinado no se especificó la tasa de los intereses de plazo como moratorios.
4. No acordándose entre el demandado **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO** en su calidad de girado – aceptante- y el señor **GENRRI SALAS CARDENAS**, como beneficiario y tenedor legítimo de la letra de cambio, el monto de los intereses de plazo ni moratorios, los primeros serán el bancario corriente y los segundos el $1 + \frac{1}{2}$ de los intereses corrientes, de conformidad con el artículo 884 del código de comercio, según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Bancaria.
5. La obligación contraída entre el demandado y el señor **GENRRI SALAS CARDENAS** es una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo prestando merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
6. el señor **GENRRI SALAS CARDENAS** es tenedor legítimo de la letra de cambio base del recaudo. Y ha endosado el título valor al señor **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 91.488.673 de Bucaramanga, representante legal de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**
7. bajo la gravedad de juramento me permito informar que en mi poder se encuentra el título valor original.



PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento de pago ejecutivo a favor de **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 91.488.673 de Bucaramanga, representante legal de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER** y en contra del señor **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO** por las siguientes cantidades de dinero:

* Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DE PESOS (\$18.270.000)** por concepto de la obligación por capital contenida en una letra de cambio suscrita el día 10 de noviembre de 2017 con vencimiento el día 10 de diciembre de 2018.

* Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de diciembre de 2018 hasta el momento en que efectúe el pago total de la obligación según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Bancaria.

2. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en el Libro segundo Capítulo I título único art. 82 – 102 C.G.P., sección segunda, título único capítulo I art. 422-445 C.G.P., libro IV TITULO I CAPITULO I ART. 599 -602, artículos 619 a 670 y 671 a 690, 709 a 711 del Código de Comercio, artículo 884 ibídem y demás normas concordantes

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación. Estimo la cuantía en **VEINTE millones de pesos (\$20.000.000)**

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, previsto en sección segunda, título único capítulo I art. 422-445 C.G.P.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado acompañó los siguientes documentos:

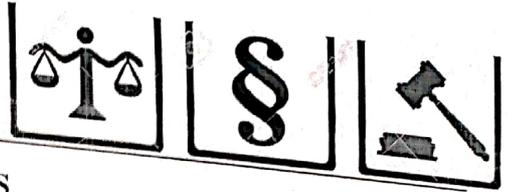
El título valor denominado letra de cambio Por el valor de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DE PESOS (\$18.270.000)**, suscrita por **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO** a la orden de **GENRRI SALAS CARDENAS**, debidamente aceptado por este último.

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas

- copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado
- copia de la demanda para el archivo del juzgado
- escrito de medidas cautelares.

Melisa Pérez Flórez
Abogada Especializada



NOTIFICACIONES

el demandado, recibe notificaciones personales en la CALLE 41 # 11-44 COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, domiciliado en Bucaramanga, correo: mebuc.gutahcit@policia.gov.co

mi poderdante y la suscrita recibimos notificaciones personales en la CALLE 42 # 9-16 GARCIA ROVIRA, BUCARAMANGA cel.: 3214209004 email: jmpf1985@hotmail.com y coboper@hotmail.com

Atentamente,

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60446173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

Melisa Pérez Flores
Abogada Especializada



1. _____
NIT. o C.C. _____

2. _____
NIT. o C.C. _____

3. _____
NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

~~RECHAZADA~~
15/12/2018/MGA

No. 01 LETRA DE CAMBIO Por \$ 16.230.000

SEÑOR LOS REINALDO ALFONSO ROMERO.

EL DIA 10 DE 12 DE 2008 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN _____ A LA ORDEN DE FRANZI SABOZ CARDENAS

EXACTOS diez (10) milones de ochenta y siete (87) mil pesos

DESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR MORA DE% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA REPRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

CC. o NIT. _____

DIRECCION _____

TELEFONO _____

Ciudad Buenavista Fecha 10/12/2018

Melisa Pérez Flores
Abogada Especializada



[Handwritten signature]

C.C. 91434993

Endosa en propiedad

German Bohorquez Ortega
rep. Leg. preoperativa multiactiva
de aportes y credito paper

[Handwritten signature]
91434993



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, REPARTO
E. S. D.

GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 91.488.673 de Bucaramanga, representante legal de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", NIT 901396952-4 con registro 05-514659-21 del 24/07/2020 manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.446.173 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional 163090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo singular contra el señor CARLOS MANUEL JEREZ RIVERA.

Mi apoderada tiene las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y todas aquellas consagradas en el art. 74 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA
C.C. 91.488.673 DE BUCARAMANGA

Acepto,

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60.446.173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, REPARTO
E. S. D.

REF: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60446173 expedida en Cúcuta, Abogada Titulada Portadora de la Tarjeta Profesional No. 163090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a Ud. con el fin de solicitar El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar cause el señor **CARLOS MANUEL JEREZ RIVERA**. Como empleado de la POLICIA NACIONAL Correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 9º de la ley 2ª de 1984.

Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador DE LA POLICIA NACIONAL sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes.

Los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad del juramento como de propiedad de los demandados.

Atentamente,

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60446173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

Anexo 3.

Derecho de

petición del

21 de septiembre / 2020

Bucaramanga, 16 de Septiembre del 2020

ASUNTO: Derecho de Petición

L: Señores
GERMAN BOHORQUE ORTEGA
GENRRI SALAS CARDENAS
DR. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
Bucaramanga.-

Por intermedio de este documento me permito solicitar se digno ordenar a quien corresponda me sea contestado el presente Derecho de Petición con relación a los hechos que a continuación le narro así:

HECHOS

1.- Fui notificado mediante el correo institucional de una demanda ejecutiva que impetro la COOPERATIVA PRECOMACBOPER CON NIT NUMERO 901396952-4 por intermedio de la Abogada JENIFFER NELISA PEREZ FLOREZ, donde se ejecuta una letra de cambio, por valor de \$18.270.000.00 y se deja claro que se creó el día 10 de noviembre del 2017 y a su vencimiento según la demanda es el día 10 de diciembre del 2018 aunque el título valor se describe que es para el año 20018; aparentemente firmada por el suscrito ALFONSO ROMERO LUIS REINALDO.

2.- Por lo anterior le hacemos la siguiente Petición.

PETICION

1.- Se digno informar el nombre y apellidos de los creadores del título valor, indicando número de cedula y dirección de notificación,

2.- Se digno indicar fecha de cuando se realizó el endoso en propiedad del referido título.

3.-Se digne certificar por parte del señor GENRRI SALAS CARDENAS, por cuanto fue el monto que endoso el valor del titulo "letra de cambio" y si corresponde al mismo que en ella se identifica por valor de \$18.270.000.00

4.-Se nos informe si el dinero allí contenido en dicho título valor, fue entregado de manera personal o mediante transacción bancaria para la fecha 10 de Noviembre del 2017 0 en su defecto en qué forma se entregó el dinero al suscrito peticionario.

ES DE ANOTAR QUE LO QUE SE ME CONTESTE EN ESTE DOCUMENTO SERA APORTADO ANTE LA FISCALIA GENERAL DE NACION POR UN POSIBLE DENUNCIO POR FRAUDE PROCESAL FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y PUBLICO EN CONCURSO CON ESTAFA Y CONCIERTO PARA DELINQUIER. ES CLARO RECORDARLE QUE SOLAMENTE HAGO ESTA PETICION ADVIRTIENDO QUE PUEDE SER QUE SE HAYAN EQUIVOCADO DE PERSONA... DEBIDO A QUE EN DICHO DOCUMENTO SE OBSERVA UNA FIRMA EN LA PARTE DE ACEPTADA QUE NO ES LA MIA NI MUCHO MENOS HE REALIZO TRANSACION ALGUNA POR EL SEÑOR GENRRI SALAS EN EL AÑO 2017...

5.-Se me informe si el Proceso ejecutivo continúa o en su defecto lo retiran y por último se me informe por parte del señor GENRRI SALAS CARDENAS si a la fecha tiene algún título que yo le haya firmado y por cuanto es el valor para recogerlo.

NOTIFICACION

Me notificare en la calle 42 número 12 42 del centro de Bucaramanga, en la oficina del Dr. LUIS IGNACIO FORERO AVILA quien mediante este documento lo designo como apoderado en la presente reclamación. Al correo luisnacho@hotmail.com, reina.alfonso@correo.policia.gov.co

Atentamente,

SR./ALFONSO ROMERO LUIS REINALDO
C.C. Nro.91511210 de Bucaramanga

Anexo 4

Contestación del
derecho de petición

22 de septiembre 2020

Jeniffer Melisa Pérez Flores
Abogada Especializada



SEÑOR

LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO

E. S. D.

REF: CONTESTACION DE DERECHO DE PETICION

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder especial, amplio y suficiente actuó como apoderada judicial de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", representada legalmente por el señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 91.488.673 de Bucaramanga, por medio del presente escrito respetuosamente contesto su petición en los siguientes términos:

1. Acuso que recibí esta petición el 21 de septiembre de 2020, para el cálculo de los términos de ley.
2. Ante todo, el respeto por el buen nombre y dignidad de las personas Naturales y Jurídicas por cuanto es un derecho constitucionalmente protegido.
3. La suscrita representa a la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" en el proceso que se impetro en su contra, si bien es cierto la firma no corresponde a la suya, la caligrafía de la cedula si, fue un error al impetrar tal demanda con el título valor equivocado.
4. La PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" recibió en endoso un título ejecutivo por el valor señalado, las fechas fueron suministradas al momento de recibir la cartera del señor **GENRRI SALAS**.
5. Si bien es cierto, por equivocación del título se impetro una demanda, la cual ya fue retirada, la obligación si existe, y su abogado el señor LUIS FORERO se comunicó con la suscrita y manifestó que Ud. había aceptado que le debía al señor salas, por ende, Ud. si adeuda una obligación de suma de dinero al señor salas.
6. En el presente caso no hay ni concurso, ni estafa, ni falsedad, lo que hay es una obligación que Ud. no ha pagado y con denuncias penales pretende no cancelar.
7. Coloco de manifiesto que con ponencia de los magistrados Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jorge Iván Palacio Palacio y Nilson Elías Pinilla Pinilla de la Corte Constitucional, declaró por medio de sentencia T 968 de 2011 que la falta de instrucciones para llenar los títulos valores, no necesariamente les resta mérito ejecutivo a los títulos valores.



Señaló finalmente esta corporación, que si bien el deudor se somete a suscribir una letra de cambio en blanco, sin que medie instrucciones por escrito para su diligenciamiento, lo cierto es que, cuando las partes acuerdan el monto de la acreencia, los intereses que pactan y la fecha de suscripción y de exigibilidad de la obligación, lo que en efecto están trazando son las instrucciones verbales para su diligenciamiento, que en este caso son reconocidas conforme a lo manifestado por su apoderado en una llamada que le realizo a la suscrita.

8. De igual forma me permito informarle que si existe otro título valor a su nombre y que solo será entregado cuando Ud. cancele lo adeudado.

9. Los derechos de petición deben ser peticiones respetuosas tanto para las personas naturales como jurídicas a las que van dirigidas y su petición no goza de ningún respeto, la cual injuria y calumnia nuestra Precooperativa.

10. Por último, me permito informe que la suscrita si denunciara al señor LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO, por injuria por vías de hecho, ya que su petición atenta contra nuestro buen nombre y honorabilidad, es de notar que manifestar siquiera que estamos frente a un concierto para delinquir es una acusación muy grave, ya que nuestra Precooperativa presume de la buena fe al recibir en endoso el título valor.

Atentamente,

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60446173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
C.C. FISCALIA GENERAL DE LA NACION
C.C. OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO PONAL

Anexo 5

Camara de

Comercio.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/01/08 HORA: 15:34:35
9587769

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ES6C1A185F

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-514659-21 DEL 2020/07/24
NOMBRE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
SIGLA: PRECOMACBOPER
NIT: 901396952-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CL 42 9 16 BRR GARCIA ROVIRA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3133931734
EMAIL : COBOPER@HOTMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CL 42 9 16 BRR GARCIA ROVIRA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3133931734
EMAIL : COBOPER@HOTMAIL.COM

QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 001 DE FECHA 2020/02/02 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/07/24 BAJO EL No 9324 DEL LIBRO 3, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER SIGLA: PRECOMACBOPER

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2020/02/02 HASTA EL 2025/02/02

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA DE CONSTITUCION Y ADOPCION DE ESTATUTOS NO. 001 DE FECHA 2020/02/02, ANTES CITADA, CONSTA: ARTICULO 6°.- OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES LA PRECOOPERATIVA PRECOMACBOPER TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL PONER EN PRÁCTICA LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN Y AYUDA MUTUA ENTRE SUS ASOCIADOS PARA PROPENDER POR SU MEJORAMIENTO ECONÓMICO, AMBIENTAL Y SOCIAL, SIEMPRE ORIENTADA A CONTRIBUIR A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y DE SU NÚCLEO FAMILIAR, BASÁNDOSE EN EL ESFUERZO PROPIO Y LA ASISTENCIA SOLIDARIA, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CADA UNO DE LOS ASOCIADOS QUE PRODUZCA BIENES Y SERVICIOS DE MANERA EFICIENTE A LA COMUNIDAD EN GENERAL. EN DESARROLLO DEL PRESENTE ACUERDO COOPERATIVO PRECOMACBOPER PROCURARÁ SATISFACER LAS DIVERSAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, ESPECIALMENTE, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EFICIENTES DE AHORRO, CRÉDITO, PREVISIÓN, BIENESTAR Y SOLIDARIDAD, ASÍ COMO LOS DEMÁS SERVICIOS PERMITIDOS A LAS COOPERATIVAS MULTIACTIVAS CON SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRECOMACBOPER PODRÁ DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES CONCORDANTES CON EL MISMO. LA PRECOOPERATIVA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. SECCION ASISTENCIA LEGAL O JURIDICA B. SECCION DE GESTORIA EN TRAMITES DE TRANSITO C. SECCION DE GESTORIA EN TRAMITES NOTARIALES (DECRETO 1664 DE 2015) D. SECCIÓN DE VIVIENDA E. SECCION DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS F. SECCION MERCADEO Y COMERCIALIZACION A. SECCION ASISTENCIA LEGAL O JURIDICA EL SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL O JURÍDICA DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES LABORES ESPECÍFICAS: 1. FOMENTAR FUENTES DE TRABAJO PARA LOS ASOCIADOS EN CADA UNA DE LAS RAMAS DE SU PROFESIÓN, A FIN DE PRESTAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS A LA COMUNIDAD: 1.1. REALIZACIÓN DE PROCESOS PRE JURÍDICOS Y JURÍDICOS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE REQUIERAN DEL SERVICIO, TALES COMO: RECAUDO DE CARTERA: - ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO - RENTISTA CAPITAL - INSTITUCIONES EDUCATIVAS - PERSONAS NATURALES EJECUCIÓN DE TÍTULOS VALORES: - ACUERDOS DE VOLUNTADES - LETRAS DE CAMBIO - PAGARES - CONTRATOS - CHEQUES - COMRAVENTAS EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, PROMESAS DE COMRAVENTAS, Y CONTRATOS EN GENERAL. 1.2. REPRESENTACIÓN JURÍDICA ANTES JUECES Y MAGISTRADOS DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE REQUIERAN DEL SERVICIO, EN PROCESOS TALES COMO: PROCESOS ADMINISTRATIVOS PROCESOS DE FAMILIA PROCESOS CIVILES PROCESOS DISCIPLINARIOS 2. CELEBRAR CON ENTIDADES CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SER DESARROLLADOS POR PARTE DE SUS ASOCIADOS B. SECCION DE GESTORIA EN TRAMITES DE TRANSITO EL SERVICIO DE GESTORIA EN TRAMITES DE TRANSITO DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES LABORES ESPECÍFICAS: SOLICITUD DE TRASLADOS DE CUENTA A NIVEL NACIONAL EMBARGOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PRENDAS DE VEHÍCULOS REPRESENTACIÓN EN AUDIENCIAS DE DESCARGOS DE MULTAS TRAMITE DE LICENCIA DE TRÁNSITO PARA ADULTOS Y MENORES CON REPRESENTANTE LEGAL C. SECCION DE GESTORIA EN TRAMITES NOTARIALES (DECRETO 1664 DE 2015) EL SERVICIO DE GESTORIA EN TRAMITES NOTARIALES DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES LABORES ESPECÍFICAS: DIVORCIOS DE COMÚN ACUERDO CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES COMRAVENTAS DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES HIPOTECAS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD LEVANTAMIENTO DE GRAVÁMENES SUCESIONES DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO RECONOCIMIENTO DE FIRMAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL D. SECCION DE VIVIENDA EL SERVICIO DE VIVIENDA DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES LABORES ESPECÍFICAS: EFECTUAR CONVENIOS A TRAVÉS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS PARA ADELANTAR PLANES O PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LOS ASOCIADOS FINANCIAR PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA SUS ASOCIADOS, BRINDÁNDOLES ASESORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA IMPULSAR LA COMPRA Y VENTA DE VIVIENDA GESTIONANDO ACUERDOS Y CONVENIOS INSTITUCIONALES PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA Y LA COMUNIDAD EN GENERAL E SECCION DE CRÉDITO Y AHORRO EL SERVICIO DE CRÉDITO Y AHORRO SE PRESTARÁ A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE CRÉDITO Y AHORRO PROPIO, QUE REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS EN DIFERENTES MODALIDADES, PRIORIZANDO AQUELLOS CUYOS FINES SEAN PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES TÉCNICAS E INDUSTRIALES DE SUS ASOCIADOS, DE PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN, MEJORAMIENTO O LIBERACIÓN DE ALGÚN BIEN, CANCELACIÓN DE DEUDAS Y PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA. OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS Y A SU

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER

NÚCLEO FAMILIAR, Y ESTABLECER EL RÉGIMEN DE PLAZO, INTERESES Y GARANTÍAS PARA LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN MEDIANTE EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE CRÉDITO. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS A SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS. REALIZAR LAS COBRANZAS POR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SUS OPERACIONES O DE OPERACIONES DE TERCEROS COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN. ESTABLECER ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y ACUERDOS DE CORRESPONSALÍA CON BANCOS, COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES QUE PERMITAN PRESTAR LOS SERVICIOS DE CRÉDITO EN CIUDADES DONDE LA COOPERATIVA NO TENGA PRESENCIA, OBRANDO PRECOMACBOPER COMO ORGANISMO CANALIZADOR DE CRÉDITOS ANTE LAS DIFERENTES PAGADURÍAS CON LAS CUALES TENGA CÓDIGO DE DESCUENTO. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS. LAS DEMÁS QUE AUTORICE EL GOBIERNO NACIONAL. CONTRATAR SEGUROS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES, AHORROS, CRÉDITO Y BIENES EN GENERAL QUE SUS ASOCIADOS TENGAN EN PRECOMACBOPER ORGANIZAR, COORDINAR O PRESTAR LOS DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES, DESTINADOS A CUMPLIR LOS OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO. PARÁGRAFO. LOS CRÉDITOS DE LOS ASOCIADOS DEBERÁN CONTAR CON UN SEGURO DE VIDA PAGADO POR LOS MISMOS USUARIOS DEL SERVICIO. F. SECCION DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EL SERVICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES LABORES ESPECÍFICAS:

- * REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS TALES COMO RECIBIR, ADQUIRIR, VENDER Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO, IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS, REIVINDICAR, TRANSIGIR, CONCILIAR RIESGOS PARA LA PRECOOPERATIVA Y PARA SUS ASOCIADOS. * AFILIARSE A AGREMIACIONES, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES RELACIONADAS CON LA ECONOMÍA SOLIDARIA O QUE GENEREN BENEFICIO A LA PRECOOPERATIVA. * CONSTRUIR, COMPRAR Y VENDER BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PARA SUS OFICINAS Y PARA LA VENTA A TERCEROS CUANDO LAS CONDICIONES ASÍ LO PERMITAN. * ADQUIRIR INMUEBLES, MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO TANTO POR CONTRATOS DE "LEASING" COMO POR ARRENDAMIENTO DIRECTO DE LOS MISMOS. * MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS SOLUCIÓN EN LICENCIAMIENTO DE SISTEMAS OPERATIVOS, ANTIVIRUS Y BACKUP CLOUD. * INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO (REDES TELECOMUNICACIONES) * REMANUFACTURA Y RECARGA DE TÓNER E IMPRESIÓN DE CARNETS EMPRESARIALES * OUTSOURCING DE IMPRESIÓN * SOLUCIONES EN CCTV * ASESORÍA EN SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA * TODOS LOS DEMÁS ACTOS CIVILES Y COMERCIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. * EJECUTAR INVERSIONES PRODUCTIVAS PERMITIDAS A LAS PRECOOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO QUE FORTALEZCAN EL PATRIMONIO Y EL DESARROLLO DE PRECOMACBOPER G. SECCION MERCADEO Y COMERCIALIZACION EL SERVICIO DE MERCADEO Y COMERCIALIZACION DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES LABORES ESPECÍFICAS: OFRECER BIENES PRODUCIDOS POR ASOCIADOS O POR TERCEROS. SERVIR DE INTERMEDIARIA ENTRE LOS PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES, ASOCIADOS, TERCEROS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, IMPLEMENTANDO ADECUADOS SISTEMAS DE DIVULGACIÓN. PROMOVER LA RED DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS POR LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE LAS FAMIEMPRESAS Y MICROEMPRESAS SOLIDARIAS, GENERANDO UN MERCADEO SOCIAL A PRECIOS COMPETITIVOS. PARAGRAFO. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. PRECOMACBOPER, POR REGLA GENERAL, PRESTARÁ SUS SERVICIOS DE MANERA EXCLUSIVA A SUS ASOCIADOS. SIN EMBARGO, POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL O BIENESTAR COLECTIVO, A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁ EXTENDERLOS AL PÚBLICO NO AFILIADO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, EXCEPTO LOS SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. EN CASO DE EXTENDER LOS SERVICIOS AL PÚBLICO NO AFILIADO, LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN SERÁN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICIÓN.

C E R T I F I C A

PATRIMONIO: QUE POR ACTA DE CONSTITUCION Y ADOPCION DE ESTATUTOS NO. 001 DE FECHA 2020/02/02, ANTES CITADA, CONSTA: LA SUMA TOTAL DE \$10.000.000 SE CONSTITUYE EN EL PATRIMONIO DE PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER.

C E R T I F I C A

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA DE CONSTITUCION Y ADOPCION DE ESTATUTOS NO. 001 DE FECHA 2020/02/02, ANTES CITADA, CONSTA: ARTICULO 51°.- GERENTE LA PRECOOPERATIVA TENDRA UN GERENTE CON SU CORRESPONDIENTE SUPLENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 001 DE 2020/02/02 DE ASAMBLEA

GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/07/24 BAJO EL No 9324 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	BOHORQUEZ ORTEGA GERMAN
	DOC. IDENT. C.C. 91488673

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR A TA DE CONSTITUCION Y ADOPCION DE

ESTATUTOS NO. 001 DE FECHA 2020/02/02, ANTES CITADA, CONSTA: ARTICULO 51°.- GERENTE. PARAGRAFO 1 SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES DEBERAN SER EJERCIDAS BAJO LA INMEDIATA DIRECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y RESPONDERA ANTE LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y ESTAS SON: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PRECOOPERATIVA Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. 2. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA PRECOOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA PRECOOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO, FINANCIERO Y SOCIAL EN GENERAL. 4. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. 5. EJECUTAR LOS PLANES, DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION DE LA PRECOOPERATIVA. 7. DIRIGIR EN COORDINACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA ENTIDAD. 8. PROPONER PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE LA PRECOOPERATIVA Y PREPARAR LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 001 DE 2020/02/02 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/07/24 BAJO EL No 9324 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

BOHORQUEZ ORTEGA GERMAN	C.C. 91488673
PEREZ ORTEGA SALVADOR	C.C. 13443364
PEREZ FLOREZ JENIFFER MELISA	C.C. 60446173

S U P L E N T E S

FLOREZ MONTES LUZ ALEYDA	C.C. 60305549
BOHORQUEZ ORTEGA MARINELA	C.C. 63515906

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 001 DE 2020/02/02 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/07/24 BAJO EL No 9324 DEL LIBRO 3, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VERA PARADA YESSIKA LORENA
C.C. 1094265815

C E R T I F I C A

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6202 ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS.

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTARÍA DE GESTIÓN.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 6422 ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO.

C E R T I F I C A
 QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA JURIDICA DE LA GOBERNACION DE SANTANDER EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/09/24 15:34:35 - REFERENCIA OPERACION 9587769

QUE POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL CAE, SE HA REMITIDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DEL DOMICILIO DE SU ESTABLECIMIENTO, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL MATRICULADO PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ASÍ MISMO SE SURTIÓ NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DEL DOMICILIO DE SU ESTABLECIMIENTO.

DE IGUAL FORMA SE COMUNICO A LAS SECRETARIAS DE SALUD, GOBIERNO DEL CITADO ENTE TERRITORIAL Y AL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DEL DOMICILIO DE SU ESTABLECIMIENTO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

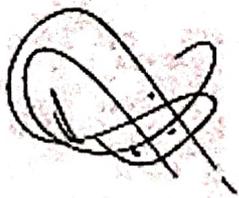
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER
E.S.D.

REF: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: **PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4**
DEMANDADO: **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO C.C. 91.511.210**

RADICADO 2021-00150-00

Respetada señora Juez

Yo, **LUIS IGNACIO FORERO AVILA** identificado con la cedula número 91.263.523 de Bucaramanga abogado en ejercicio portador de la TP.163275 del consejo Superior de la Judicatura, actuando bajo el poder otorgado, Respetuosamente me permito presentar al señor Juez, en cuadernillo separado las **EXCEPCIONES** de acuerdo al reglado por el numeral primero artículo 442 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO Y/ O PREVIAS O DE FONDO

PRIMERA: FALSEDAD IDEOLOGICA TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR, solicitó al señor Juez, se tenga en cuenta esta excepción, debido a que dicho documento no fue suscrito por el demandado, la firma que aparece en el documento, ni los números de la cedula. no son de mi prohijado por tal razón se propone la excepción establecida en el artículo 784 del Código de Comercio, de la acción cambiaria en su numeral 1 que se establece así:

1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título.

SEGUNDA: EXECPECION DE ALTERACION DEL TITULO VALOR, el presente título fue llenado con violación a lo que establece el código de comercio a lo referente a la establecida en el artículo 784 del Código de Comercio, de la acción cambiaria en su numeral 1 que se establece asi: 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;

Se evidencia claramente que fue elaborado y/o creado en aras de cometer un delito contra la administración de justicia como lo es el fraude procesal y como el de Falsedad en documento privado, lo que se demostrara a través del proceso con los siguientes argumentos para sustentar las excepciones y teniendo en cuenta que las

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

pruebas que se solicitaran a la Policía Nacional indicaran que mi prohijado no firmo el título ni tampoco recibió dinero alguno, teniendo en cuenta que la actividad que ejercía para esa fecha que se suscribió el título, en su labor de policía y el lugar el cual se encontraba permiten inferir sin vacilación alguna que mi prohijado no suscribió el título que se anexa en dicha demanda ejecutiva. A fin de establecer mi excepción solicito tener en cuenta los siguientes argumentos así:

1.-Por parte de la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. El día 14 de Septiembre del 2020, del correo jmpf1985@hotmail.com a las 8:43 Am, se envió al correo institucional de la Policía Nacional mebuc.gutah-cit@policia.gov.co, una notificación de una demanda ejecutiva que contenía un anexo de 08 folios. Dentro de este se podía observar claramente una letra de cambio con el número 01 por valor de \$18.270.000.00

2.-El día 14/09/2021 la Policía Nacional por intermedio del correo institucional mebuc.ecen-tahu@policia.gov.co me notifico a mi correo reina.alfonso@correo.policia.gov.co del correo enviado por PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. "el cual adjunto como prueba "donde se evidenciaba los ocho anexos de una demanda ejecutiva junto con un título por valor de \$18.270.000.00.

3.-El día 21 de Septiembre del 2020 envié desde mi correo reina.alfonso@correo.policia.gov.co un derecho de petición a los correos PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. Al señor Gerente GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, AL CORREO DE LA ABOGADA DE LA EMPRESA JENIFER MELISA PEREZ FLOREZ, CORREO jmpf1985@hotmail.com, con el fin de que me explicaran el contenido de la notificación de la supuesta demanda ejecutiva.

4.-El día 22 de Septiembre del 2020 me envió la contestación del derecho de petición del correo jmpf1985@hotmail.com, donde aceptan en el numeral 4 de la contestación del derecho de petición, que el señor GENRRI SALAS endoso un título ejecutivo por el valor señalado y las fecha fueron suministradas al momento de recibir la cartera del señor GENRRI SALAS, de la misma manera en el numeral 3 de la contestación del derecho de petición se manifiesta abiertamente que " en el proceso que se impetro en su contra, si bien es cierto la firma no corresponde a la suya , la caligrafía de la cedula si, fue un error al impetrar tal demanda con el título valor equivocado.

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

5.-Como se puede apreciar en la demanda y en los correos cruzados se puede evidenciar que esta letra de cambio adjuntada a la demanda, es diferente a la que inicialmente nos notificó mediante correo electrónico de fecha 14 de Septiembre del 2021, y por ende tanto esta letra esta adulterada teniendo en cuenta que la firma no es la que mi cliente habitualmente utiliza y por otro lado la letra fue cambiada como se demostrara en el debate probatorio que solicitare, De la misma manera la doctora JENIFER MELISA PEREZ FLOREZ, acepta en la contestación del derecho de petición en el numeral 4 que la cooperativa PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. Recibió en endoso un título ejecutivo por el valor señalado, las fechas fueron suministradas al momento de recibir la cartera del señor GENRRI SALAS.

6.-La doctora JENIFFER MELISSA PEREZ FLOREZ, ACEPTA en el numeral tercero, que en el proceso que se impetro en su contra, si bien es cierto la firma no corresponde a la suya, la caligrafía de la cédula si, fue un error al impetrar tal demanda con el título ejecutivo por el valor señalado.

7.- Mi cliente o mi prohijado no suscribió dicho título valor, no lo firmo, no estampo su número de cedula. Para la fecha que se suscribió el título, que esta aportado en esta demanda ejecutiva, mi prohijado, no podía realizarlo debido al servicio Policial que el Ejercía y al lugar que se encontraba y la actividad que ejercía en ese momento, cabe recalcar que existe una orden Administrativa de Personal, con el numero 1-022 emitida el día 01 de febrero del 2017 Por la Policía Nacional, la cual cobija a mi prohijado de una actividad policial desde el día 23 de enero del 2017 al 24 de marzo del 2017. Dicha orden esta solicitada por intermedio de las pruebas de este plenario y por intermedio de este mismo se solicita a la señora Juez, su reserva al momento que la Policía conteste su requerimiento, hasta tanto no se surtan los interrogatorios de parte y testimonios de los que más adelante se relacionan en el acápite de pruebas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1.- Solicito a la señora Juez se digne solicitar a la Policía Nacional, si ellos recibieron el correo de parte de jmpf1985@Hotmail.com de fecha 14 de Septiembre del 2020, al correo institucional mebuc.gutah-cit@policia.gov.co y que se anexe el contenido.

2.-Solicito a la señora Juez se digne ordenar allegar al expediente los procesos que se encuentra en curso en los juzgados que más adelante relaciono a fin de establecer los títulos que se adjuntaron allí 68001400300220210005200 del Juzgado segundo

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

civil municipal de Bucaramanga y 68001400300220200049600 del Juzgado segundo civil municipal.

3.-Que se solicite a la Policía Nacional, expida certificación en qué lugar se encontraba laborando el suscrito AFLONSO ROMERO LUIS REINALDO para el día 01 de febrero del 2017. Prueba que determinaría claramente que nunca para esa fecha, a mi cliente se le fue entregado dinero alguno, teniendo en cuenta la ubicación y el servicio que estaba desarrollando, no estaba en posibilidad de haber recibido dinero ni tampoco de haber suscrito el título valor: solicito a la señora Juez, que esta prueba sea dada a conocer dentro del expediente después de que se rinda los testimonios y el interrogatorio de parte, solicitado en este expediente, teniendo en cuenta que esa prueba es irrefutable para determinar la falsedad del título valor "letra de cambio".

4.-Solicito a la señora Juez se digne ordenar a la Policía Nacional, que se allegue la orden administrativa de personal 1-022 de fecha 01 de febrero del 2017 emitida por la Dirección General de la Policía Nacional. En su página 11 artículo 0179 y en la página 37 ultimo parágrafo, donde claramente se indica, el lugar donde se encontraba mi prohijado en el periodo comprendido entre el 23 de enero del 2017 al 24 de marzo de 2017, De la misma manera esta prueba determinara claramente la actividad y el lugar donde se encontraba laborando mi prohijado y la actividad que desarrollaba en ese momento, en especial el día 01 de febrero del 2017. con esta prueba se determinará claramente que los demandantes están cometiendo delitos contra la administración de justicia y falsedad en documento privado.

INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Solicito el interrogatorio de parte del señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA CON CEDULA 91.488.673 Gerente de la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. A fin de que absuelva el interrogatorio que hare llegar en sobre cerrado o al momento de la audiencia de trámite. El cual puede ser notificado a la calle 42 número 9-16 Barrio García Rovira de Bucaramanga y/o al correo coboper@hotmail.com. Este interrogatorio es pertinente para demostrar la alteración del título, en su contenido y en la entrega del mismo por parte del tenedor inicial.

2.-Solicito a la señora Juez, el interrogatorio de parte de la señora abogada JINIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con cedula número 60446173, quien figura en cámara de Comercio como Principal dentro del consejo de administración de Cámara de Comercio de la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4 el cual puede ser notificada en la calle 42 número – 16 del Barrio García Rovira y/o al correo coboper@hotmail.com. O al

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

correo jmpf1985@hotmail.com. La cual es importante y conducente teniendo en cuenta que ella hace parte de la Pre-cooperativa según cámara de comercio.

TESTIMONIO

1.- Que se llame a declarar al señor GENRRI SALAS CARDENAS identificado con la cedula número 91.434.993, a fin de establecer en qué condiciones entrego el título y quien lleno el título y por qué valor. Parte importante dentro de este expediente a fin de establecer la adulteración del mismo en cuanto a la firma y su contenido y en especial el sitio donde aparentemente se efectuó el negocio jurídico y la entrega del dinero producto del crédito.

PRUEBA TECNICA

1.- Solicito al señor Juez se digne ordenar a quien corresponda sea solicitada a la fiscalía General de la Nación, prueba grafológica, a fin de determinar que los trazos insertados en la aceptación del título o en la creación de la letra de cambio no son de mi prohijado LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO, TANTO LA FIRMA COMO LOS NUMEROS NO SON DE MI PROHIJADO NO FUERON REALIZADOS POR EL.

Por tal razón solicito al señor Juez darles el trámite correspondiente a estas excepciones y una vez valorada, se digne establecer lo siguiente:

PRIMERA: Declarar la Inexistencia del Título Ejecutivo

SEGUNDA: Declarar por lo tanto terminado el proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

QUINTO. Solicito al señor Juez se digne compulsar copias de dicho procedimiento ante la Fiscalía General de la Nación por el Fraude Procesal que se avizorara en el transcurso del proceso Ejecutivo.

ANEXOS

- 1.- Anexo numero uno Poder Debidamente firmado y autenticado
- 2.- Anexo número dos de Correos enviados por la cooperativa de fecha 14 sept-20
- 3.- Anexo número tres derechos de petición de fecha 21 de septiembre del 2020
- 4.- Anexo número cuatro contestaciones Derecho Petición fecha 22 -09-2020

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

5.-Anexo número cinco cámaras de comercio de la PRECOOPERATIVA

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones

NOTIFICACION

LOS DEMANDANTES: De acuerdo a los suministrados en la demanda

La PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMQCBOPER" NIT 901.396.952-4 oficina 101 Bucaramanga, 313-3931734
correo electrónico coboper@hotmail.com

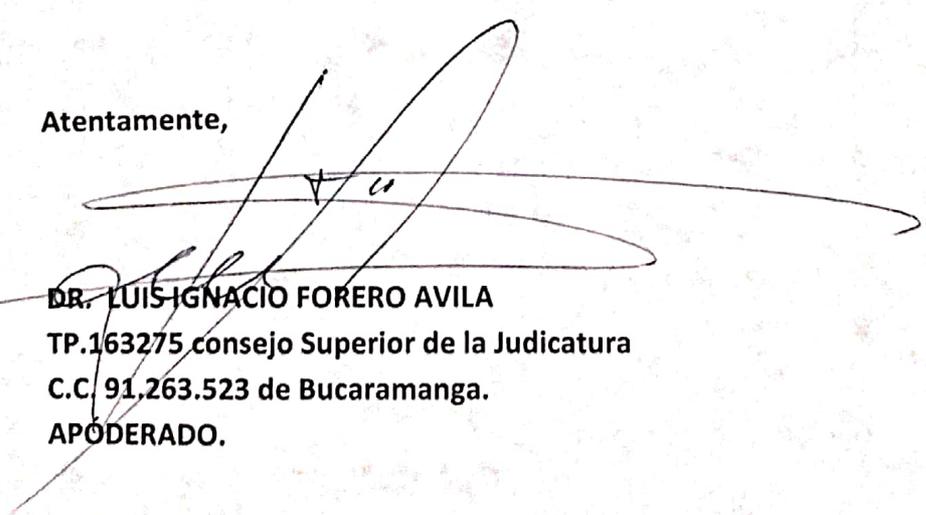
LA APODERADA JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ celular 3214209004 correo
electrónico jmpf1985@hotmail.com

LA PARTE DEMANDADA

LUIS ALFONSO ROMERO a correo reina.alfonso@correo.policia.gov.co por
intermedio de su apoderado.

AL DR. LUIS IGNACIO FORERO AVILA calle 42 número 12 42 centro Bucaramanga,
edificio el Rey correo electrónico luisnacho@hotmail.com

Atentamente,



DR. LUIS IGNACIO FORERO AVILA
TP.163275 consejo Superior de la Judicatura
C.C. 91.263.523 de Bucaramanga.
APODERADO.

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER
E.S.D.

REF: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4
DEMANDADO: LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO C.C. 91.511.210
RADICADO 2021-00150-00

Respetada señora Juez

Yo, **LUIS IGNACIO FORERO AVILA** identificado con la cedula número 91.263.523 de Bucaramanga abogado en ejercicio portador de la TP.163275 del consejo Superior de la Judicatura, actuando bajo el poder otorgado por el señor **LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO 91.511.210** de Bucaramanga y adjuntado a esta contestación de demanda ejecutiva, admitida en el juzgado sexto civil municipal de Bucaramanga mediante radicado número 2021-00150-00, me permito dar contestación a la demanda de referencia y proponer excepciones de mérito, de acuerdo al auto de fecha 15 de marzo del 2021, notificada a mi prohijado mediante correo electrónico el día 23 de Junio del 2021 así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO, No es cierto mi prohijado no ha firmado dicho título, la firma que aparece en el título no es de mi prohijado.

SEGUNDO No es cierto. La firma no es de mi prohijado

TERCERO. No es cierto, es una apreciación subjetiva.

CUARTO. Es una apreciación particular del demandante.

QUINTO. No es cierto debido a que n es mi firma

SEXTO. Es lo que aparece dentro del expediente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo a dicha pretensión del numeral primero párrafo primero, por qué demostrare dentro del proceso que nunca se me presto ese dinero y que la firma que reposa en el titulo no es la mía, que dicho título fue

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

cambiado y adulterado y que con anterioridad en el año 2019 mes de septiembre, ya mi prohijado, había sido objeto de otros cobros que se me habían realizado, por parte de la **PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4**. Como lo detallo a continuación.

1. Por parte de la PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. El día 14 de Septiembre del 2020, del correo jmpf1985@hotmail.com a las 8:43 Am, se envió al correo institucional de la Policía Nacional mebuc.gutah-cit@policia.gov.co, una notificación de una demanda ejecutiva que contenía un anexo de 08 folios. Dentro de este se podía observar claramente una letra de cambio con el número 01 por valor de \$18.270.000.00, con una fecha de creación del 10/11/20017 y fecha de vencimiento el 10/12/20018.
2. El día 14/09/2021 la Policía Nacional por intermedio del correo institucional mebuc.ecen-tahu@policia.gov.co me notifico a mi correo reina.alfonso@correo.policia.gov.co del correo enviado por PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. "el cual adjunto como prueba "donde se evidenciaba los ocho anexos de una demanda ejecutiva junto con un título por valor de \$18.270.000.00.
3. El día 21 de Septiembre del 2020 envié desde mi correo reina.alfonso@correo.policia.gov.co un derecho de petición a los correos PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. Al señor Gerente GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, AL CORREO DE LA ABOGADA DE LA EMPRESA JENIFER MELISA PEREZ FLOREZ, CORREO jmpf1985@hotmail.com, con el fin de que me explicaran el contenido de la notificación de la supuesta demanda ejecutiva.
4. El día 22 de Septiembre del 2020 me envió la contestación del derecho de petición del correo jmpf1985@hotmail.com, donde aceptan en el numeral 4 de la contestación del derecho de petición, que el señor GENRRI SALAS endoso un título ejecutivo por el valor señalado y las fecha fueron suministradas al momento de recibir la cartera del señor GENRRI SALAS, de la misma manera en el numeral 3 de la contestación del derecho de petición se manifiesta abiertamente que " en el proceso que se impetro en su contra, si bien es cierto la firma no corresponde a la suya , la caligrafía de la cedula si, fue un error al impetrar tal demanda con el titulo valor equivocado.
5. Como se puede apreciar en la demanda y en los correos, que esta letra de cambio adjuntada a la demanda, es diferente a la que inicialmente nos notificó mediante correo electrónico de fecha 14 de Septiembre del 2021, y

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

por ende, tanto esta letra esta adulterada teniendo en cuenta que la firma no es la que mi cliente habitualmente utiliza ni es los trazos de él y por otro lado la letra fue cambiada como se demostrara en el debate probatorio que solicitare. De la misma manera la doctora JENIFER MELISA PEREZ FLOREZ, acepta en la contestación del derecho de petición en el numeral 4 que la cooperativa PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. Recibió en endoso un título ejecutivo por el valor señalado, las fechas fueron suministradas al momento de recibir la cartera del señor GENRRI SALAS.

6. La doctora JENIFFER MELISSA PEREZ FLOREZ, ACEPTA en el numeral tercero, de la contestación del derecho de petición, manifestó ...- que en el proceso que se impetro en su contra, si bien es cierto la firma no corresponde a la suya, la caligrafía de la cedula si, fue un error al impetrar tal demanda con el título ejecutivo por el valor señalado.

A LA PRETENSION SEGUNDA Me opongo a que se me condene en costas de un proceso donde estoy siendo objeto de una falsedad documental y una falsedad en el contenido del título ejecutivo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES A ENTIDADES.

1.- Solicito a la señora Juez se digne solicitar a la Policía Nacional, que anexen el correo que recibieron de parte de jmpf1985@Hotmail.com, de fecha 14 de Septiembre del 2020, al correo institucional mebuc.gutah-cit@policia.gov.co y que se anexe el contenido del correo.

2.-Solicito a la señora Juez se digne ordenar, allegar al expediente los procesos que se encuentra en curso o fueron radicados, en los juzgados que más adelante relaciono a fin de establecer los títulos que se adjuntaron allí 68001400300220210005200 del Juzgado segundo civil municipal de Bucaramanga y 68001400300220200049600 del Juzgado segundo civil municipal.

3.-Solicito a la señora Juez, Que se solicite a la Policía Nacional, expida certificación de en qué lugar se encontraba laborando el suscrito ALFONSO ROMERO LUIS REINALDO para el día 02 de febrero del 2017. Prueba que determinaría claramente que nunca para esa fecha, a mi cliente se le fue entregado dinero alguno, teniendo en cuenta la ubicación y el servicio que estaba desarrollando no estaba en posibilidad de haber recibido dinero ni tampoco de haber suscrito el título valor: solicito a la señora Juez, que esta prueba sea dada a conocer, dentro del expediente después de que se rinda los testimonios y el interrogatorio de parte, solicitado en este

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

expediente, teniendo en cuenta que esa prueba es irrefutable para determinar la falsedad del título valor "letra de cambio".

4.-Solicito a la señora Juez se digno ordenar a la Policía Nacional, que se allegue la orden administrativa de personal 1-022 de fecha 01 de febrero del 2017. De la misma manera esta prueba determinara claramente la actividad y el lugar donde se encontraba laborando mi prohijado y la actividad que desarrollaba en ese momento, con esta prueba se determinara claramente que los demandantes están cometiendo delitos contra la administración de justicia y falsedad en documento privado.

INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Solicito el interrogatorio de parte del señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA CON CEDULA 91.488.673 Gerente de la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4. A fin de que absuelva el interrogatorio que hare llegar en sobre cerrado o al momento de la audiencia de trámite. El cual puede ser notificado a la calle 42 numero 9-16 Barrio García Rovira de Bucaramanga y/o al correo coboper@hotmail.com. Este interrogatorio es pertinente para demostrar la alteración del título, en su contenido y en la entrega del mismo por parte del tenedor inicial.

1.-Solicito el interrogatorio de parte del señora abogada JINIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con cedula número 60.446.173, quien figura en cámara de Comercio como Principal dentro del consejo de administración de Cámara de Comercio de la PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4 el cual puede ser notificada en la calle 42 número – 9-16 del Barrio García Rovira y/o al correo coboper@hotmail.com. O al correo jmpf1985@hotmail.com. Esta prueba es pertinente por que ella hace parte de la Precooperativa y tiene la calidad también de Demandante por ser ella una de las principales en el Consejo directivo, según Cámara de Comercio que se anexa.

TESTIMONIO

1.-_Que se llame a declarar al señor GENRRI SALAS CARDENAS, a fin de establecer en qué condiciones entrego el título y quien lleno el título. Parte importante dentro de este expediente a fin de establecer la adulteración del mismo en cuanto a la firma y su contenido. Puede ser notificado por intermedio de la cooperativa o al celular que el utiliza habitualmente con el numero 311-2830590 o por su wasap que es el mismo número.

LUIS IGNACIO FORERO AVILA
ABOGADO

PRUEBA TECNICA

1.-Solicito al señor Juez se digne ordenar a quien corresponda sea solicitada a la fiscalía General de la Nación, prueba grafológica a fin de determinar, que los trazos insertados en la aceptación del título o en la creación de la letra de cambio no son de mi prohijado LUIS REINALDO ALFONSO ROMERO, TANTO LA FIRMA COMO LOS NUMEROS NO SON DE MI PROHIJADO Y NO FUERON REALIZADOS POR EL.

NOTIFICACION

LOS DEMANDANTES: De acuerdo a los suministrados en la demanda

La PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMQCBOPER" NIT 901.396.952-4 oficina 101 Bucaramanga, 313-3931734 correo electrónico coboper@hotmail.com

LA APODERADA JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ celular 3214209004 correo electrónico jmpf1985@hotmail.com

LA PARTE DEMANDADA

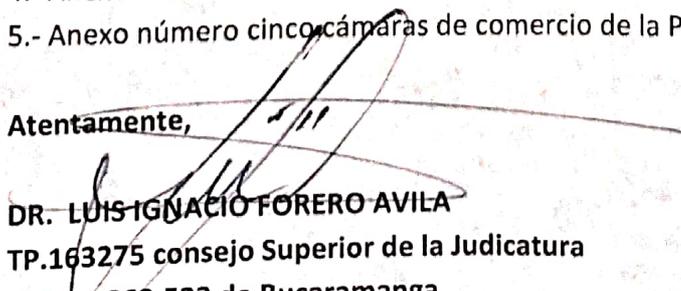
El suscrito demandado LUIS REINALDO LFONSO ROMERO al correo electrónico reina.alfonso@correo.policia.gov.co

AL DR. LUIS IGNACIO FORERO AVILA calle 42 número 12 42 centro Bucaramanga, edificio el Rey correo electrónico luisnacho@hotmail.com

ANEXOS

- 1.-Anexo numero uno Poder Debidamente firmado y autenticado
- 2.- Anexo numero dos de Correos enviados por la cooperativa de fecha 14 sept-20
- 3.-Anexo número tres derechos de petición de fecha 21 de septiembre del 2020
- 4.- Anexo número cuatro contestaciones Derecho Petición fecha 22 -09-2020
- 5.- Anexo número cinco cámaras de comercio de la PRECOOPERATIVA

Atentamente,


DR. LUIS IGNACIO FORERO AVILA
TP.163275 consejo Superior de la Judicatura
C.C. 91.263.523 de Bucaramanga.
APÓDERADO.